

**INFORME**

**DISPOSITIVOS DE CONTROL TELEMÁTICO  
BRAZALETE ELECTRONICO**

**COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**JULIO 2016**

**INDICE**

INTRODUCCION.....	3
OBJETIVO.....	3
ANALISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL BRAZALETE ELECTRÓNICO.....	3
OPINION TÉCNICO CONSULTIVA NRO. 002/2013 PANAMÁ:.....	5
OPINION TECNICA CONSULTIVA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	6
INICIATIVA DE LA ONU – PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	8
ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	8
USA.....	8
PANAMA.....	9
AUSTRALIA.....	10
CHILE.....	10
MEXICO.....	11
ECUADOR.....	11
URUGUAY.....	12
REPUBLICA DOMINICANA.....	12
NORUEGA.....	13
ESPAÑA.....	13
ANTECEDENTES NACIONALES - PROVINCIALES.....	14
POSIBILIDADES Y LIMITACIONES DEL USO DEL MONITOREO ELECTRONICO.....	30
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	38
CONCLUSIONES.....	38
RECOMENDACIONES:.....	42

## INTRODUCCION

El Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública analiza en el presente informe los parámetros de funcionamiento, destinatarios, implementación de los denominados brazaletes electrónicos utilizados en casos de violencia de género.-

Para ello, se recopiló material existente a nivel internacional como nacional y provincial.

## OBJETIVO

Analizar las normativas, disposiciones, instrucciones, y demás elementos existentes en relación con los parámetros de funcionamiento, estructura, destinatarios, implementación, en relación a los denominados brazaletes electrónicos.-

Del mismo modo, evaluar su implementación dentro de la CABA como forma de prevenir situaciones en casos de violencia de género.

## ANALISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL BRAZALETE ELECTRÓNICO

En la actualidad, la CABA lleva a cabo exitosamente (como se ha analizado en un informe previo de este Comité), la implementación del botón anti-pánico, que la víctima puede accionar para alertar cuando se siente en peligro.

Se propone que dicho sistema pueda ser reemplazado por uno de pulseras electrónicas que deberán portar -por orden de un juez- la víctima y también el victimario.

“La pulsera, dispositivo o sistema, funciona a través de un equipo que va instalado en el domicilio de la víctima. La tecnología propuesta emite señal tanto a cielo abierto como dentro de un inmueble. El victimario deberá portar un dispositivo con una traba. A esta persona se le fija un rango, que puede ser hasta mil metros, en caso de que la persona se aleje del rango del domicilio, o se produzca la ruptura de la membrana o la malla, se envía el alerta correspondiente al centro de monitoreo.

Apunta a la prevención, y en eso se diferencia del botón anti pánico, para evitar que las víctimas sean agredidas, ya que les permitirá saber si merodean cerca de ellas. Le otorgaría mayor resguardo y protección a las personas en situación de violencia, imputando sobre el victimario la carga de tener que ser él quien deba cuidarse”.<sup>i</sup>

De otro lado, implica un sistema que le posibilita al Juez interviniente establecer, por el tiempo que se extienda dicha medida, un sistema de monitoreo, alerta y localización georreferenciada entre la persona denunciada y la autoridad competente a fin de detectar en forma inmediata si se vulnera la prohibición de acercamiento.

El sistema tecnológico que se utilice debe estar adherido al cuerpo de la persona denunciada y sólo podrá ser removido o apagado por resolución judicial fundada.

Se implementan estos dispositivos duales que verifican la presencia y localización de personas, conocidos como “brazaletes” o “tobillera”, en situaciones de violencia de género (entre otros) cuyos casos son valorados como de alto riesgo.

Luego de dictada la orden cautelar, se le coloca un brazaletes al agresor con forma de reloj o tobillera, mientras que a la víctima se le entrega un pequeño aparato similar a un teléfono celular. Ambos dispositivos cuentan con rastreo mediante el sistema de posicionamiento global (GPS) y se programan para que suene una alarma en caso de acercamiento.

En el supuesto de que los dispositivos se acerquen o estén en el mismo radio, la alarma emite una doble alerta: por un lado, le informa a la víctima sobre la posición del agresor; por el otro, da aviso a la central de monitoreo para que la policía actúe y se verifique la situación de la persona a proteger.

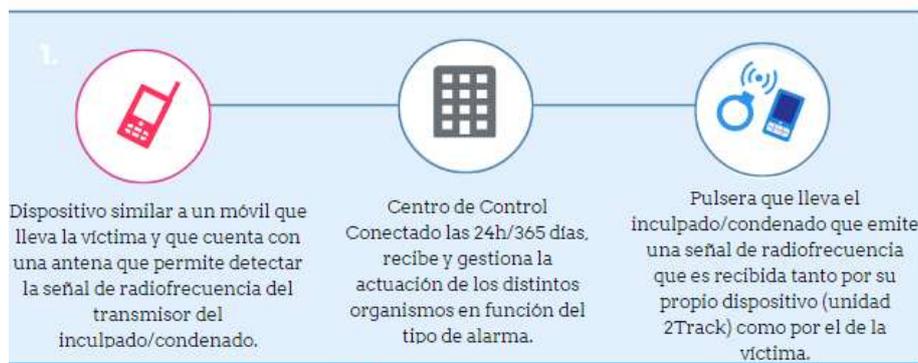
Este mecanismo, al accionarse automáticamente ante una infracción a la orden judicial emitida, posibilitaría una respuesta más rápida de las fuerzas de seguridad, documentar los incumplimientos y, de tal modo, adquirir un mayor poder de disuasión. También facilitaría la recuperación de la denunciante, pues no colabora que ella esté en un estado de alerta constante para detectar la posible presencia del denunciado.

Por otro lado, también requiere de la elaboración de un Protocolo de Actuación para su implementación de este sistema, tal como lo requirió el sistema de Botón Anti pánico.

## Así funciona



### la pulsera contra el maltrato



#### SE GENERAN AVISOS SI...

- El maltratador entra en una zona de exclusión fija (domicilio, colegio, trabajo...)
- Si se aproxima a la víctima a menos de 500 metros
- Rotura, manipulación o batería baja del brazaletes o de la unidad 2Track
- Presión del botón del Pánico por parte de la víctima
- Hay una separación de unos metros del brazaletes y de la Unidad 2Track

## OPINION TÉCNICO CONSULTIVA NRO. 002/2013 PANAMÁii:

El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá. Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013, dirigida al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá. Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe - UNODC ROPAN. Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria.

### TECNOLOGÍA APLICADA A LOS BRAZALETES

“En lo que concierne a las tecnologías aplicadas en los brazaletes electrónicos, hay dos opciones técnicas principales: 1 –Radiofrecuencia (RF), y 2-Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés). Ambos se utilizan en diferentes contextos y con diversos propósitos, ya que, de acuerdo con el Manual sobre el Uso de Brazaletes Electrónicos de Monitoreo de COMJIB, el cual está basado en la experiencia de Portugal, cada tecnología tiene como objetivo responder a un propósito específico.

El control por radio frecuencia es útil para determinar si alguien está obedeciendo la orden de permanecer en una dirección o localización geográfica específica.

Se utiliza normalmente para reforzar el arresto domiciliario y es relativamente menos intrusivo y más económico que otras tecnologías. Por otra parte, los dispositivos equipados con un sistema GPS son la alternativa más adecuada para el seguimiento de la posición en tiempo real cuando un usuario puede circular dentro de un área predeterminada de una ciudad o de un barrio.

Las pulseras GPS también pueden ser parte de una tecnología dual para la protección de víctimas y testigos.

En estos casos se le da a la víctima o testigo otro dispositivo similar a un teléfono celular para posteriormente recibir información continua sobre la posición del usuario del brazaletes.

Cuando se emplean brazaletes de RF, es posible que el usuario pueda circular en un área predeterminada. Sin embargo, el control efectivo de su ruta debe hacerse por teléfono celular. En cambio, los dispositivos con GPS no son totalmente precisos “[...] ya que la determinación de una posición determinada con GPS depende del tipo de receptor GPS que se utilice. La mayoría de las unidades de GPS tiene una exactitud en un rango de 15 metros de perímetro de medida a partir de la ubicación de un usuario”.

Para el uso tanto de dispositivos de RF como GPS, es primordial asegurar que la red telefónica en la región donde serán usados sea de alta calidad (fija y móvil / GSM). Además, el primer paso antes de implementar cualquier sistema de vigilancia electrónica es conocer el desafío que la tecnología pretende resolver.

La respuesta a esta pregunta guiará la elección de la tecnología adecuada. La experiencia de Colombia, por ejemplo, demuestra que el mecanismo más eficaz parece ser el uso simultáneo de RF y la tecnología GPS, donde la primera tecnología asegura el cumplimiento del arresto domiciliario con alta precisión y la segunda permite que el usuario del brazaletes pueda trabajar o estudiar en un área fija.”

## OPINION TECNICA CONSULTIVA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN (Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria), emitió Opinión Técnica Consultiva No. 009/2013<sup>iii</sup>, a través del documento De víctimas a victimarias: el uso del brazalete electrónico de monitoreo y los derechos de las mujeres en la justicia criminal, dirigida a las Defensas Públicas y Sistemas Penitenciarios de los países participantes en el “II Encuentro de Defensas Públicas y I Encuentro de Sistemas Penitenciarios de Iberoamérica”, realizado en San José, República de Costa Rica en el año 2013 y al Ministerio Público de la República de Panamá.

En la parte que interesa a este trabajo, se concluye...” Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...] f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; [...].-

Asimismo, se determina...”f. Crean un catálogo de medidas de protección. Las medidas de protección y los servicios sociales para atender a la población de mujeres migrantes son prácticamente inexistentes...”.-

Según la CIDH “Las medidas de protección se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares”<sup>iv</sup>.

Este mismo órgano ya ha establecido en su Informe sobre la violencia contra la mujer en Mesoamérica<sup>v</sup> que las mujeres deben contar con medidas de protección cuando así lo requieran ellas o sus familias. Por ello, los Estados pueden formular una política de protección para:

- Contar con un sistema de medidas de protección flexible a las necesidades de las mujeres víctimas.
  - Brindar a las instancias responsables de implementar las medidas de protección los recursos humanos, técnicos, y económicos necesarios.
  - Lograr las articulaciones entre juzgados, fiscales, policías y otras autoridades relacionadas para monitorear el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas y/o penas alternativas;
  - Hacer partícipes a las mujeres víctimas de cualquier modificación sobre las medidas de protección otorgadas.
  - Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los funcionarios estatales involucrados en el seguimiento y supervisión de medidas de protección y medidas preventivas de actos de violencia contra las mujeres, particularmente a la policía, sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento.
  - Sancionar a los funcionarios estatales que no realizan el debido seguimiento de estas medidas
- En el mismo Informe, la CIDH recordó que “imperan en los países de la región factores que contribuyen a la ineffectividad en la implementación de las medidas de protección, tales como la falta de compromiso estatal [...]; poco personal en las instituciones responsables para darle cumplimiento y falta de capacitación del cuerpo policial; no existe una base de datos común sobre las medidas de protección que se aplican; el sistema no reconoce los riesgos o amenazas hacia las mujeres; [...] Problemas para evaluar la intensidad del peligro, y para decidir sobre aplicar medidas cautelares o cárcel preventiva [...]”<sup>vi</sup>.

En este escenario, el uso del brazaletes electrónico de monitoreo aparece como una alternativa viable para proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual. Sobre el tema, UNODC ROPAN ya se ha pronunciado en su Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013, concluyendo que “En el caso de que los brazaletes electrónicos se usaran como un medio para proteger a las víctimas y testigos los gobiernos deberían desarrollar protocolos específicos con el fin de dar prioridad a las víctimas más vulnerables (como en los casos de violencia doméstica)”.

De igual forma, esta Oficina Regional ya se ha posicionado en el sentido de que “[...] para que los brazaletes de monitoreo electrónico puedan ser considerados como una medida alternativa eficaz a la cárcel en armonía con las normas internacionales, los gobiernos primero deben identificar los problemas que se busca solucionar mediante el uso de este tipo de tecnología.[...]”. UNODC ROPAN considera que la aplicación de los brazaletes de monitoreo electrónico como medida de protección para los casos de violencia doméstica deben tener en cuenta inicialmente la necesidad de contar con una tecnología GPS, ya que esta última permite que se le dé a la víctima un dispositivo similar a un celular para que pueda recibir información continua sobre la posición del usuario del brazaletes (el supuesto agresor). La falta de cobertura por la red telefónica en áreas rurales también debería ser tomada en consideración por los gobiernos antes de implementar un plan piloto de brazaletes electrónicos de monitoreo.

Es importante resaltar que antes de seleccionar la tecnología para el programa de brazaletes electrónicos de monitoreo, el país debe contar con un protocolo de actuación para la protección de las víctimas de violencia doméstica.

Ante todo lo expuesto, UNODC ROPAN ES DE LA OPINIÓN que antes de implementar un plan piloto para la utilización de los brazaletes electrónicos de monitoreo como medida de protección en los casos de violencia doméstica, los Estados deberían:

- (1) Verificar la relación costo-beneficio a largo plazo para garantizar la inversión inicial necesaria para la construcción de una central de monitoreo que cuente con el software y hardware adecuados. También, es necesario que los Estados analicen la sostenibilidad de este proyecto considerando los gastos de personal e infraestructura a largo plazo para el mantenimiento de la central de monitoreo y el seguimiento de las medidas.
- (2) Aprobar una reglamentación que establezca el uso del brazaletes electrónico de monitoreo como una medida cautelar de carácter personal e identifique la autoridad estatal responsable para implementar el programa de brazaletes electrónicos, tal como fue establecido en la Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013; donde se determine además, el rol de la autoridad competente para la concesión de la medida y la autoridad a cargo de su implementación.
- (3) Una vez establecida la autoridad responsable para la implementación del plan piloto, ésta deberá coordinar una ruta crítica interna y externa para la protección de las víctimas de violencia doméstica, donde el brazaletes electrónico de monitoreo esté contemplado como una de las alternativas de protección.
- (4) La ruta interna deberá contar con una etapa de investigación interdisciplinaria (informes sociales y psicológicos) que evalúe los riesgos sufridos por las víctimas (directas e indirectas) y recomiende la aplicación del brazaletes electrónico conforme a las necesidades de cada caso.
- (5) La ruta externa deberá contemplar el trabajo interinstitucional necesario para implementar esta tecnología. Las autoridades judiciales, policiales y administrativas involucradas en el proceso de otorgamiento, cumplimiento y seguimiento de la medida deberán contar con oficiales de enlace para el programa de brazaletes electrónicos debidamente capacitados.

(6) Es importante que se evalúe de forma continua la efectividad del programa de brazaletes, a través de un mecanismo interinstitucional que pueda recomendar su ampliación, reducción o eventual finalización conforme con los logros obtenidos...

## **INICIATIVA DE LA ONU – PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

En la antesala de la 57ª Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la ONU (CSW57), ONU Mujeres presentó, en noviembre de 2012, la iniciativa "Nos comprometemos a poner fin a la violencia contra las mujeres" vii con el propósito de que los gobiernos se pronunciasen y adoptasen compromisos nacionales nuevos y concretos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Los gobiernos han continuado anunciando los compromisos nacionales incluso después de la CSW57, en la que se firmó un acuerdo histórico en lo relativo a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para fines de 2013, más de 63 países y la Unión Europea formaban parte de la iniciativa y habían anunciado medidas específicas para corregir y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, medidas que van de la adopción o la mejora de leyes a la ratificación de convenciones internacionales, el lanzamiento de campañas de concientización del público, la creación de refugios seguros y servicios gratuitos de emergencia, la asistencia jurídica gratuita a las supervivientes, la creación de programas educativos que atiendan los estereotipos de género y la violencia, y el aumento de la cantidad de mujeres en los cuerpos de seguridad, las fuerzas de mantenimiento de la paz y los servicios esenciales.

## **ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

En cuanto a la implementación de Brazaletes electrónicos a nivel internacional, no existen estadísticas de envergadura que puedan demostrar la performance de estos dispositivos en cuanto a la prevención de comisión de delitos relacionados con violencia de género. Por otra parte, cabe distinguir que las experiencias varían de acuerdo a la función otorgada y la instancia en que se aplique el uso de brazaletes. Recordemos que el dispositivo es utilizado en los siguientes casos: ante una denuncia (antes del enjuiciamiento) como prevención o disuasión, durante el cumplimiento de la condena y después de salir de prisión.

A continuación, exponemos algunas de las experiencias internacionales en cuanto a la implementación del uso de Brazalete Electrónico en casos de Violencia de género.

### **USA<sup>viii</sup>**

El sistema de monitoreo electrónico se utilizó por primera vez, de manera aislada, en 1983 cuando un juez de Albuquerque lo implementó en un delito menor; y luego se extendió a otros Estados. Respecto de los sujetos a quienes se puede imponer vigilancia electrónica, son destinatarios: personas en libertad condicional o en periodo de prueba, personas condenadas por delitos sexuales, inmigrantes esperando sentencia, individuos involucrados en casos de violencia doméstica, personas declaradas culpables de conducir en estado de ebriedad u otros delitos relacionados con el tránsito, aquellos acusados de delitos menores. Incluso, en muchos

Estados se contempla el monitoreo telemático como una forma de vigilancia perpetua en contra de los sujetos que hayan sido condenados por crímenes de abuso y violencia sexual, luego de haber quedado en libertad por cumplimiento de la pena

El uso del GPS para programas de Violencia Doméstica, emergió en los 90 y desde ese entonces ha ido en aumento. Estos programas son creados en respuesta a demandas locales, iniciativas judiciales o por legislación del estado, muchas veces motivados por un incidente en el cual la víctima ha sufrido daños o fallecida, por un preso con arresto domiciliario, etc.

Desde el año 2000, 20 estados y el distrito de Colombia han sancionado normas obligando o recomendando a la Justicia el uso de GPS para proteger víctimas durante la presión preventiva.

La adopción del monitoreo electrónico por GPS ha emergido como el método de preferencia por sobre la radiofrecuencia "bilateral", ya que representa la posibilidad de hacer un seguimiento en tiempo y espacio del acusado, y la posibilidad de establecer múltiples "zonas de exclusión e inclusión" por programación del dispositivo. Los límites de este método es que no puede detectar el contacto del victimario con la víctima por otros métodos: teléfono, email, sms, etc. Asimismo los dispositivos son bastante costosos per se y al igual que los costos de implementación asociados.

Una encuesta nacional realizada a 750 personas (2009) involucradas en estos programas ha arrojado que el 70% estaba de acuerdo en que las víctimas no entendían correctamente las capacidades del monitoreo por GPS, y más de la mitad pensaba que el dispositivo le daba una falsa sensación de seguridad a las víctimas. Sólo el 13% de los programas han realizado evaluaciones formales de la efectividad del uso del GPS en acusado. El costo promedio para las agencias estatales por el uso del GPS es de 9.8 USD y 8.8 para el propio acusado (esto no incluye los costos indirectos para el estado, como ser el costo de la administración del programa, costos de rrhh, etc.) . Otro resultado arrojado es que en promedio, los acusados en violencia doméstica han estado 99.5 días utilizando GPS.

## **PANAMAix**

En Octubre de 2013 se promulgó la ley 82 que Tipifica el Femicidio y la Violencia contra la mujer. En la misma se establecen las condiciones en las cuales la Autoridad puede utilizar un brazaletes electrónico. Por ejemplo, establece medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos, por las cuales puede ordenar que el presunto agresor por violencia doméstica utilice cualquier instrumento de seguridad con receptor en la víctima, mientras dure el proceso, conminándolo a que no se acerque esta menos de doscientos metros. También dispone que con la sola denuncia de un hecho de violencia contra una mujer o de varias que pueda constituir delito, la autoridad competente pueda dictar las medidas de protección según el caso.

El número de delitos de violencia de género cometidos en Panamá ha aumentado en más de un 30 % durante 2015 en comparación con el año anterior, al registrarse 17 mil 434 casos hasta pasado el 31 de octubre, frente a 4 mil 206 del mismo período del 2014.

Según lo dicho por el director de Tecnología del Ministerio de Seguridad Pública en 2015, el gobierno planeaba implementar brazaletes para evitar casos de feminicidio. Explicó que funcionan en pares tanto para el agresor como para la víctima y que el gobierno se disponía a comprar unos mil "kits" por pareja para utilizar brazaletes en el tobillo (al ser la parte más segura del cuerpo).

## AUSTRALIAx

Desde el año 2002 que la justicia australiana utiliza el brazaletes electrónico como sistema de seguimiento para monitorear la ubicación de un individuo y ser alertada de cualquier movimiento no autorizado. En Australia, se han identificado tres razones principales para la utilización de la vigilancia electrónica mediante brazaletes: Detención, Restricción, Vigilancia.

Respecto al dispositivo en cuestión, se instala bloqueado en la muñeca del sujeto o en el tobillo con elementos a prueba de manipulación para evitar su extracción. Hay tres etapas en las que la vigilancia electrónica se puede utilizar en el sistema de justicia penal australiano: antes del juicio, durante el cumplimiento de la condena y después de salir de prisión.

El monitoreo electrónico ha sido adoptado ampliamente por la policía y servicios correccionales en distintos estados australianos pero en su mayoría para casos de violadores con libertad condicional. Actualmente el gobierno nacional analiza una serie de medidas para aumentar los fondos destinados a programas para combatir la violencia de género. Entre las medidas figura la ampliación del uso de tobilleras electrónicas para los casos en que existe riesgo para las parejas y familias de los denunciados, con restricción de acercamiento.

En cuanto al Estado de New South Wales, planea en 2016, gastar 2.9AUD en la compra de dispositivos de monitoreo con GPS para casos de violencia de género. En esta oportunidad, se ofrecería un dispositivo pareado con la pulsera electrónica, para las víctimas para que puedan estar alertadas. Se planea utilizar 60 dispositivos por un período de prueba de 4 años. El monitoreo podría aplicarse en sentenciados y liberados en forma condicional pero también en casos en libertad bajo fianza con restricciones de acercamiento. Pasados los cuatro años de prueba, se decidirá si expandir o no el programa.

## CHILExi

Por medio de la Ley N° 20.603 se introdujo el monitoreo telemático en Chile, para complementar y reforzar dos medidas sustitutivas a la privación de libertad: reclusión parcial y libertad vigilada intensiva.

La ley modificó las medidas alternativas a las penas restrictivas de libertad y validó el uso de brazaletes electrónicos. La utilización de los dispositivos se planificó como de adopción gradual, comenzando con 150 en el primer año. Estos dispositivos permiten el seguimiento y control a distancia durante las 24 horas de día. Según estimaciones del gobierno, en 2013 había 92.000 condenados en Chile, de los cuales 50.000 cumplían sus penas en libertad. Según el plan inicial la idea del gobierno era aumentar en 10 veces la cifra hacia 2016.

Esta ley fue pensada especialmente para aplicar a autores de delitos como el maltrato infantil o de violencia intrafamiliar. En esos casos, los condenados portan el dispositivo de vigilancia remota durante toda la condena. Asimismo, para penas por delitos sexuales, las víctimas cuentan con un sistema voluntario de aviso, que les permite dar aviso en caso de que su agresor se aproxime. En condenas de reclusión parcial, en los domicilios, se aplica un brazaletes asociado a un dispositivo, que alerta a Gendarmería si el condenado abandona su casa.

Con el objetivo de establecer las herramientas necesarias para evitar que se cometan femicidios o graves casos de violencia intrafamiliar, en 2015 fue aprobada en general por la Comisión de Constitución del Senado, una iniciativa que incorpora una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y faculta al tribunal a controlar su cumplimiento por medio

del monitoreo telemático, más conocido como brazaletes electrónicos. El proyecto también plantea que la víctima solicite un sistema informático o electrónico radicado en celulares que les permitan saber que un agresor se acerca.

En Chile se decretan una serie de medidas cautelares para las mujeres que denuncian violencia intrafamiliar, sin embargo, no hay un control de su efectiva ejecución. Adicionalmente, en la actualidad todas las medidas cautelares que están monitoreadas por sistema telemático son ya sanciones penales. Lo que propone este proyecto es que en el proceso de denuncia y cuando el juez ha decretado cautelares la víctima pueda pedirle al juez que establezca un control de estas medidas a través de un sistema telemático que son los brazaletes electrónicos.

Con este sistema habría una alerta y permitiría con el sistema telemático advertir a la víctima que se vaya a un lugar más seguro y advertirle al victimario y por tanto, evitar que esta situación se produzca.

### **MEXICO<sup>xii</sup>**

En 2012, Chihuahua, estado del norte de México, se convirtió en el primer estado en utilizar brazaletes de control satelital para proteger a las víctimas de violencia doméstica y evitar los feminicidios, producto del trabajo conjunto de Secretarías de Desarrollo Social y la de Seguridad Pública, Fiscalía estatal y el Tribunal de Justicia local. El brazaletes, se coloca en la muñeca del agresor a solicitud de un juez (el juez que lleve el caso será el que indique si el imputado es aceptado en el programa, y se establecerá bajo qué condiciones e instrucciones se otorgará la medida cautelar) mientras la víctima porta un receptor electrónico más pequeño que un teléfono. Esto permite que no sólo que esté localizado el sujeto que ha incurrido en violencia intrafamiliar, sino que están conectados a una central en la fiscalía que alerta las corporaciones policíacas sobre la presencia del agresor. Los dos aparatos son supervisados las 24 horas del día por el Centro de Control, Comunicación y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública de Chihuahua. De esta forma se busca impedir que los victimarios se acerquen al entorno familiar y reincidan en las agresiones, en venganza por la denuncia presentada.

Inicialmente, se preveía la compra de 25 pulseras, como parte del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas. Según datos del Ichmujer( Instituto Chihuahuense de la Mujer) , desde la década de los noventa del siglo pasado hasta el 2012 han sido asesinadas unas 700 mujeres tan solo en Ciudad Juárez. En la mayoría de los casos, las víctimas son mujeres jóvenes y adolescentes de entre 15 y 25 años, de escasos recursos, que generalmente son violadas y torturadas antes de ser asesinadas.

### **ECUADOR<sup>xiii</sup>**

A inicios de 2016, comenzó la fase piloto del uso del brazaletes como alternativa a la prisión para aquellas personas que están siendo procesadas o han sido sentenciadas por un delito. El dispositivo puede usarse en distintos casos, como por ejemplo: arrestos domiciliarios para adultos mayores, condenados por juicios por alimentos, procesados que padecen de determinada enfermedad que requiera un tratamiento especial, e incluso como medida de protección, como ser en casos de violencia intrafamiliar que se coloca un tobillero al agresor y otro a la víctima, de modo que en el sistema de monitoreo pueda detectar si se viola la distancia dispuesta. Además, podría servir como medida sustitutiva a la prisión preventiva.

Al momento inicial de implementación se estimaba que el ahorro del Estado sería significativo tomando en cuenta que para mantener, por ejemplo, con prisión domiciliaria a una persona, se necesita de al menos USD 15 diario, mientras que el uso del brazalete genera un costo diario de entre USD 5 o USD 6. Además los funcionarios a cargo sostienen que una vez que se instalen los dispositivos, los policías que antes se encargaban de mantener resguardo para casos de prisión domiciliaria, podrán ser devueltos a la ciudad para que ayuden al control de la seguridad.

### **URUGUAY<sup>xiv</sup>**

Ya en 2010 se denunciaba que eran asesinadas en promedio 35 mujeres por año. Cinco años después, de enero a noviembre de 2015, 28 mujeres murieron por violencia doméstica.

En 2013, casi el 28% de las mujeres de 15 y más años usuarias de los servicios de salud, declaró en una encuesta que había vivido al menos un episodio de violencia doméstica en los 12 meses anteriores. Otra encuesta de 2014 mostró que unas 170.000 mujeres en total habían sufrido violencia de su pareja o expareja en los anteriores 12 meses. De una encuesta realizada en 2014 en 14 países de Latinoamérica, ubicó a Uruguay, a la par de el Salvador como los países con mayor tasa de muertes ocasionada por su pareja o expareja

El programa de utilización de tobilleras electrónicas se encuentra activo en los departamentos de Montevideo, Canelones, Ciudad del Plata y en Maldonado. A fines de 2015 se anunció que el sistema de tobilleras electrónicas para la verificación y localización de personas se extendería a Florida y Colonia, con el objetivo de llegar a todo el país en un plazo estimado de dos años.

La directora de Políticas de Género del Ministerio del Interior, informó en 2015 que desde la implementación de las tobilleras más de 900 personas fueron monitoreadas en forma exitosa por esta tecnología, a partir de un total de 458 casos derivados por la justicia. Montevideo es el departamento con más medidas de supervisión dispuestas, un 85%. En el 98% de los casos las víctimas son mujeres y en el 96% de los casos el vínculo entre la víctima y el victimario es de pareja o su anterior pareja, mientras que el restante 4% (18 casos) tienen otro vínculo familiar. Sobre las personas procesadas por transgredir la medida se registraron un total de 56 procesados con y sin prisión, todos del sexo masculino lo que representa un 12% del total de los casos (38 procesados con prisión y 18% sin prisión). Por último, destacó que no se registró ninguna persona fallecida.

### **REPUBLICA DOMINICANA<sup>xv</sup>**

En República Dominicana 2.074 mujeres han sido asesinadas entre los años 2005 y 2015. Según las estadísticas de la Procuraduría General de la República, 1.078 de esas muertes fueron ocasionadas por parejas o exparejas. En 2015 ocurrieron 144 de estos casos, de esos 77 fueron feminicidios, 16 menos que en el año 2014, aunque aun así escalofriante. Estas cifras superan a las muertes por malaria y dengue. Según el Centro de Estudio de Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (Intec), el promedio de feminicidios por año es de 207, y el del dengue y malaria menos de 70. República Dominicana es el cuarto lugar de 40 países del continente americano donde prevalecen los crímenes contra mujeres, en el cerco doméstico. Según la Encuesta Demográfica y de Salud (Endesa) 2013, el 26% de todas las mujeres dominicanas entre los 15 y los 49 años, ha sufrido violencia física, y una de cada seis mujeres (16%) ha sufrido daño físico o sexual de parte de su pareja actual o anterior.

En 2015, el Poder Judicial emitió 14.620 órdenes de protección hacia las mujeres, desprendidas de casi 75.000 denuncias por maltrato de género, intrafamiliar y abuso sexual. El problema es que sólo se emitieron 200 condenas en el Distrito Nacional. Sólo un 4 % de las denuncias de violencia doméstica se judicializa y de estas apenas el 2 % obtiene condena.

Ante este panorama resulta útil que en 2016 desde el estado se hayan comprado más brazaletes electrónicos. En el año 2008 fue la primera vez que en el país se implementó el plan piloto del uso del brazaletes electrónico como medida de coerción para imputados de delitos menores y en violencia de género, sin embargo en esta oportunidad las autoridades intentan imponer esa medida con la colaboración de Brasil y Portugal.

De conformidad al Código Procesal Penal en su artículo 226, establece en el acápite 5 que el juez puede imponer como medida “la colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado”.

Aunque podrán usarse en los imputados de cualquier delito, los brazaletes electrónicos podrán ser un efectivo medio de control para las personas involucradas en casos de violencia de género para las que se dictaminen órdenes de alejamiento.

Vale la pena mencionar que los brazaletes electrónicos son un tipo de medida de coerción que establece el Código Procesal Penal que tiene ser pagada por los imputados que sean favorecidos con su uso. Se calcula que a precios actuales deberán pagar US\$3.200 por los primeros seis.

### **NORUEGA<sup>xvi</sup>**

Desde el 1 de Enero de 2006, la violencia doméstica constituye una ofensa específica en Noruega, alcanzada por el art 219 del Código penal; y desde 1998 el juicio incondicional, es decir que el denunciado es enjuiciado mismo la víctima retire la denuncia. En 2013, se aceptó la modificación al Código Penal para autorizar el uso de monitoreo electrónico en casos de incumplimiento de restricciones de acercamiento.

### **ESPAÑA<sup>xvii</sup>**

Si bien la utilización brazaletes telemáticos que controlaban la aproximación del agresor a la víctima ya estaba prevista desde la aprobación, en 2004, de Ley Orgánica de Medidas de Protección contra la Violencia de Género, recién se comenzó a implementar en 2009. Actualmente la pulsera contra el maltrato resulta eficaz, pero se utiliza poco.

Según el artículo 64.3 de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se puede acordar la imposición del brazaletes electrónico para la víctima y para el agresor tanto en los supuestos de medida cautelar como en los casos en que se acuerde la prohibición de acercamiento y comunicación con carácter de pena accesoria (artículo 48.4 del Código Penal). Si la instalación de los brazaletes se ha acordado en el marco de la imposición de una medida cautelar, no por convertirse ésta en pena dejará de tener efecto el uso de los brazaletes. Además, se podrá establecer la necesidad de colocar dichos dispositivos electrónicos de control de proximidad si se acuerda la prohibición de acercamiento y comunicación como pena accesoria, aun cuando en un primer momento no se hubiese adoptado como medida cautelar en la fase de instrucción del procedimiento.

El objetivo de estas pulseras es que maltratador y víctima se mantengan a una distancia superior a los 500 metros. El dispositivo está formado por tres elementos: un brazaletes que porta el

maltratador en la muñeca o en el tobillo, un equipo GPS que no puede permanecer separado de la pulsera más de siete metros y un dispositivo que lleva la víctima y que es muy similar a un teléfono móvil. Este último permite establecer una comunicación de voz y datos con el Centro de Control, incluye un sistema de localización geográfica por GPS, un botón de pánico para activar en casos de emergencia y un servicio de radiofrecuencia que detecta la proximidad del agresor para advertir tanto a la víctima como al centro si éste se acerca.

El dispositivo es muy bueno, efectivo pero hay que tener en cuenta que se deben dar una serie de circunstancias para que éste sea eficaz y por tanto, para recomendar su utilización. Ej: la geografía del terreno (si tiene señal el dispositivo) o la distancia entre agresor y víctima (en las poblaciones pequeñas no se suele usar porque si el término municipal es muy pequeño saltan las alarmas)-

Según datos que ofrece la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en términos absolutos, Madrid posee 141, Valencia 83 o Málaga con 47, (provincias con mayor cantidad de brazaletes en funcionamiento).

En caso de que se demande la implantación del dispositivo, el juez es el que tiene la última palabra. Sin embargo, desde las asociaciones de mujeres se reconoce que entre las víctimas puede existir cierto escepticismo a la hora de realizar la petición del brazaletes

Recientemente se ha reformado el Código Penal, por lo que comportamientos como la manipulación de la pulsera de localización por parte del maltratador se considerará un hecho delictivo. Otra de las medidas que se ha introducido es la de la libertad vigilada

## ANTECEDENTES NACIONALES - PROVINCIALES

A partir de la movilización del 3 de junio del año pasado se reclamaron acciones concretas al Estado para prevenir y erradicar la violencia machista. Hay puntos en donde se avanzó, otros en que se mantiene todo igual y otros en que se retrocedió. Luz verde para el Plan Nacional, refugios y tobilleras electrónicas, pero falta patrocinio jurídico gratuito, capacitación judicial, educación sexual, prevención para el uso de tecnología de adolescentes, licencias laborales para víctimas y asignación para huérfanos por femicidios.

Dentro de las falencias del sistema, destacamos:

### **Capacitación judicial con perspectiva de género**

En la Provincia de Buenos Aires falta capacitar en perspectiva de género al 97 por ciento de jueces y juezas y en Mendoza al 90 por ciento, según el Indicador de Género en el Poder Judicial, de la Oficina de la Mujer (OM), de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En San Luis, Santa Cruz y Santa Fe alrededor del 85 por ciento de quienes tienen que proteger a las víctimas de violencia de género, abuso sexual, trata o acoso no estudiaron ni en la Facultad de Derecho ni en cursos especiales los fundamentos de las nuevas normas que protegen a las mujeres. En Salta, Tierra del Fuego, Santiago del Estero, Neuquén, Chubut, Jujuy y Chaco a ocho de cada diez empleados/as judiciales que tienen que leer expedientes, tomar declaración y dictar sentencia les falta la actualización en género que la ex jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -ya fallecida- Carmen Argibay consideraba imprescindible. En Tucumán,

Río Negro, La Pampa, Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay un 30 por ciento de secretarios/as, fiscales y magistrados/as con conocimiento de causa en cuestiones de género, pero un 70 por ciento que sabe de leyes pero toca de oído en los avances de derechos de las mujeres. Las provincias con peor situación y predisposición son San Juan -donde no hay datos- y en La Rioja donde no hubo ni una sola capacitación. En Formosa aseguran que el 97 por ciento de la población judicial está capacitada y en Catamarca y Corrientes que cuatro de cada diez trabajadores/as de los tribunales están aptos para proteger a mujeres, niños y niñas. La situación no presenta perspectiva de mejoras porque la mayoría de las capacitaciones se hacen con un formato de voluntariado con más convicciones que fondos para salarios y traslados. Y porque las impulsaba Carmen Argibay que ya no está en la Corte ni su lugar fue ocupado por otra mujer -además de Elena Highton de Nolasco- con perspectiva de género. Por eso se pide que haya más mujeres en la Justicia y en la Corte Suprema de Justicia.

#### **Menos información para prevenir violencia en las redes sociales:**

El femicidio de Micaela Ortega, de 12 años, en Bahía Blanca, que fue engañada por Jonatan Luna en Facebook con un perfil falso despertó el debate social sobre el riesgo de las redes sociales. La culpa -nunca- es de las víctimas. Tampoco de las nuevas tecnologías. Pero el Estado sí tiene -o tenía- herramientas para ayudar a prevenir crímenes y violaciones. Y no puede quedarse de brazos cruzados. El Programa "Con vos en la Web" del Ministerio de Justicia de la Nación contaba con ocho empleados/as especializados en capacitar en talleres en escuelas y en videos a chicos y chicas sobre cómo evitar correr peligros en las redes sociales. Sin embargo, salvo dos personas todas fueron despedidas y, si bien aseguran que el programa no está cerrado, se encuentra inactivo y enmarcado dentro de políticas generales -y no destinadas a niñas y adolescentes- de Protección de Datos. Además hay videos que ya no pueden verse en su página web -que a través de cuentos como Caperucita Roja ayudaban a que las chicas no confíen en personas desconocidas en Facebook o que no den datos de su ubicación- hasta que la nueva gestión evalúe si los considera aptos para todo público en el segundo semestre.

#### **Educación Sexual Integral sin impulso:**

El Programa de Educación Sexual Integral (ESI) del Ministerio de Educación de la Nación no terminó de concretarse. Según dispone la ley 26.150, el Estado debía proporcionar Educación Sexual a chicos y chicas desde el jardín hasta la secundaria, en escuelas públicas y privadas. El ministro Esteban Bullrich mantuvo, hasta el momento, a Mirta Marina al frente del Programa que venía trabajando desde la gestión anterior, cumpliéndose con 12.000 escuelas primarias con docentes que fueron capacitados en ESI. Sólo en la Provincia de Buenos, se repartieron 800.000 materiales, en el 2014, entre láminas, revistas para hablar de educación sexual en familia y manuales para docentes de nivel inicial, primario y secundario. Sin embargo, no se reimpulsa la reimpresión de los cuadernillos para prevenir noviazgos violentos y abusos sexuales y se congeló el presupuesto con una inflación galopante. Además, el año 2015, a un mes de Ni Una Menos, el Ministerio de Educación de la Nación organizó las Jornadas Federales "La violencia contra las mujeres; las escuelas como escenarios de protección de derechos" que, hasta el anuncio presidencial del mes julio de 2016, no se impulsaron.

#### **Plan Nacional de Erradicación de la Violencia:**

En 26 del mes de julio del corriente, el Presidente Mauricio Macri anunció la puesta en marcha del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual estructura su implementación en acciones preventivas, de atención integral, de monitoreo y evaluación, de formación en todas las áreas estatales y de fortalecimiento institucional.

Dentro del plan, que cuenta con 69 medidas y 137 acciones detalladas para prevenir y asistir a mujeres en situación de violencia de género, uno de sus ejes lo constituye la novedad de la utilización de tobilleras con geolocalización para los agresores y un sistema para los celulares, que permitirán tener un doble control. La tobillera delataría si el agresor se acerca a la mujer y, a su vez, en el teléfono celular de la víctima se instalará una aplicación a través de la cuál con sólo sacudir el dispositivo, sin tener que marcar ningún número, se van a disparar tres pedidos de ayuda inmediata a tres números de teléfono previamente pautados.

Por otro lado, en otro de los ejes se prevé, en relación a los agresores, la incentivación de programas de reeducación para varones, los que usaran tobilleras para evitar que violen las órdenes judiciales de acercamiento a quienes maltratan.

### **Adhesión a la Iniciativa de la ONU**

En el marco de los compromisos internacionales, Argentina se comprometió a mejorar los servicios de asistencia a la víctima, aumentar la conciencia acerca de leyes existentes y recopilar estadísticas nacionales sobre la violencia contra la mujer

Así...”El Estado Argentino se compromete a tomar las siguientes medidas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres. Pondrá en funcionamiento una línea telefónica nacional de asistencia para las víctimas de violencia de género y transversalizará la perspectiva de género en sus políticas públicas. El Gobierno creará nuevas “Áreas Mujer Municipales”, llevará a cabo talleres para capacitar a actores de la sociedad estatal y civil sobre el alcance de su legislación nacional sobre la violencia de género, y creará un nuevo registro de casos de violencia contra las mujeres. El “Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer” recopilará datos y dará cuenta de las primeras estadísticas a nivel nacional sobre la violencia, las que servirán de fundamento para futuras políticas públicas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer..”.xviii -

En iguales términos, El Gobierno Nacional se ha comprometido a aplicar su Plan de Acción Nacional para Poner Fin a la Violencia de Género (2012-2015). La aplicación del plan es supervisada por la Plataforma Nacional para Poner Fin a la Violencia de Género, un grupo multisectorial que incluye a distintos ministerios del gobierno, representantes de la fuerza policial y el sistema judicial, así como varias organizaciones clave de la sociedad civil.

Después de una etapa de consultas, el Ministerio de Igualdad de Género trabaja ahora para aplicar el plan de manera coordinada. Esto incluye el esfuerzo por revisar, aprobar y hacer cumplir leyes y políticas para garantizar el reconocimiento y protección de los derechos, la introducción de políticas sobre el acoso sexual en los lugares de trabajo y las escuelas, así como la capacitación del personal del sistema judicial y las agencias del orden. Lo importante es que el plan ofrece servicios directos para atender las necesidades de los y las sobrevivientes de violencia de género, incluida una línea para asistencia telefónica a toda hora y mejor acceso a refugios y servicios de asesoramiento. El plan también hace hincapié en la educación y movilización de la comunidad: se dirige a todos los segmentos de la sociedad, incluso hombres y niños, para modificar las normas sociales que pueden perpetuar la violencia de género.

### Falta de Estadísticas

Las estadísticas se transforman en un dato de gran relevancia para así poder determinar errores, fallas y pasos que deban modificarse en el sistema.

El deber de llevar registros se encuentra consagrado en las normas y conlleva responsabilidad internacional.

“Entre los aspectos generales del deber de prevenir –como así también de los deberes de investigación y sanción– se incluye el contar con estadísticas y sistemas de información, que permitan diagnósticos certeros sobre la prevalencia y características de la violencia contra las mujeres, de manera tal de diagramar estrategias preventivas eficaces. Tanto los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como los del Sistema Universal han destacado el punto, que por otra parte tiene una consagración expresa en la Convención de Belém do Pará, en tanto ordena a los Estados “garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (art. 8.h)

La CIDH, en su Informe sobre *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas* del año 2007, resaltó este aspecto en distintos pasajes y, en concreto, recomendó “crear y mejorar sistemas de registros de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia contra las mujeres dentro de los sistemas de la administración de la justicia”, “fortalecer los registros de información sobre casos de violencia contra las mujeres para garantizar su uniformidad, certeza y transparencia” y “diseñar mecanismos para lograr la uniformidad entre los sistemas de información de actos de violencia contra las mujeres a nivel nacional”. Por su parte, la Relatoría sobre la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas señaló que “es absolutamente necesario elaborar estadísticas e indicadores fiables sobre la violencia contra la mujer y evaluar las intervenciones concebidas para eliminarla.”<sup>xix</sup>

Nuestro país no cuenta aún con registros fidedignos provenientes del Sistema Judicial o Penal que nos permita en la actualidad aportar datos reales a fin de confeccionar estadísticas en materia de femicidio.

Sin embargo, conforme ha salido en los diarios digitales, vemos que las máximas autoridades judiciales de nuestro país son conscientes y consideran necesario e imprescindible comenzar a confeccionar las estadísticas que nos permitan tener en consideración determinados parámetros en materia de femicidio, a fin de poder identificar distintas problemáticas y así lograr encontrarles solución.-

Un ejemplo es la nota que salió en el diario perfil el 05/06/2015 en donde: “La vicepresidenta del Máximo Tribunal, Elena Highton de Nolasco, convocó a las autoridades judiciales de todo el país para que colaboren en la confección del Registro de Femicidios de la Justicia argentina, que se espera esté concluido a fin de año.

La jueza convocó a las autoridades de los Superiores Tribunales, Cortes Provinciales y de las Cámaras Federales, ya que “es imprescindible comenzar por cuantificar la máxima expresión de violencia contra la mujer: el femicidio”.

**Con respecto a los antecedentes legislativos**, pese a la existencia de la Ley Nacional 26.485, así como numerosas réplicas provinciales del mismo tenor, en las cuales se detallan las acciones a emprender, ninguna de ellas legisla expresamente sobre medios o mecanismos de protección electrónica en casos de violencia de género o doméstica.-

Pese a ello se cita:

**A Nivel Nacional y en materia Penal:**

- **El Código Penal de la Nación, establece:**

**ARTICULO 27 bis.-** Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.
2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.
4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

- Asimismo, la Ley de EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (LEY N° 24660)

**Artículo 11.-** Esta ley, con excepción de lo establecido en el Artículo 7, es aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad. Las cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas por el Juez competente.

**Artículo 19.-** Corresponderá al Juez de ejecución o Juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones; cuando procediere en caso de incumplimiento de las normas, el Juez suspenderá o revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada... Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales solo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución. (Artículo sustituido por Artículo 3 de la Ley N° 26813 BO 16/01/2013)

Período de libertad condicional

**Artículo 28.-** El Juez de ejecución o Juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del

organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y, si correspondiere, del equipo especializado previsto en el inciso l) del Artículo 185 de esta ley... Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual solo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución. (Artículo sustituido por Artículo 5 de la Ley N° 26813 BO 16/01/2013)

**Artículo 33.-** La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el Juez de ejecución o competente. En los supuestos a), b) y c) del Artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social. El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquel... Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual solo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo 162 normas de procedimiento penal interdisciplinario del juzgado de ejecución. (Artículo sustituido por Artículo 6 de la Ley N° 26813 BO 16/01/2013)

**Artículo 45.-** El Juez de ejecución o Juez competente determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los Artículos 119, segundo y tercer párrafo, 120 y 125 del Código Penal, al implementar la concesión de la prisión discontinua o semidetención, se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales solo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución

#### Sección cuarta Libertad asistida

**Artículo 54.-** La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del Artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis (6) meses antes del agotamiento de la pena temporal... Al implementar la concesión de la libertad asistida, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual solo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución. (Artículo sustituido por Artículo 8 de la Ley N° 26813 BO 16/01/2013)

- **Resolución 1379/2015**

#### **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Bs. As., 26/06/2015. Fecha de Publicación: B.O. 1/07/2015**

#### **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA.**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación resolvió instrumentar en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, el mecanismo de vigilancia electrónica de

arrestos domiciliarios, conforme las prescripciones de los artículos 10 del Código Penal y 32 y 33 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

A los efectos de su implementación, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

Es un PROGRAMA que se encuentra a disposición de la Provincia que lo requiera y en los términos que se acuerden en los Convenios respectivos, tanto el mecanismo de monitoreo electrónico como la capacitación de los operadores responsables de llevar a cabo su implementación en cada una de las jurisdicciones.

La implementación del PROGRAMA debe contar con el compromiso de las autoridades provinciales, de que facilitarán los recursos necesarios para llevar adelante la realización del “informe de viabilidad” previsto en el Protocolo, atender las cuestiones operativas vinculadas con la colocación y/o desconexión del dispositivo, y brindar la asistencia psicosocial prevista como responsabilidad primaria del Programa.

#### **OBJETIVOS DEL PROGRAMA:**

colaborar con el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN mediante la evaluación de las condiciones de viabilidad para la implementación de dispositivos de vigilancia electrónica en casos de medidas restrictivas de la libertad, supervisar el correcto funcionamiento de dicho mecanismo, informar a la autoridad judicial competente cada vez que se compruebe la alteración del normal funcionamiento del sistema.

#### **AMBITO DE APLICACIÓN**

podrá destinarse a personas adultas condenadas o procesadas por la justicia nacional, federal o provincial.

#### **DELIMITACION POBLACIONAL Y GEOGRAFICA**

personas privadas de libertad en condiciones de acceder al arresto domiciliario que tengan domicilio dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO.**

Requerimiento Judicial.

I.- Para los casos de personas privadas de libertad a disposición de la Justicia Provincial, el requerimiento judicial deberá dirigirse al Ministerio de Justicia local.

Informe técnico de viabilidad.

Requerimiento de la Justicia Nacional o Federal:

- a) si se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los puntos 1 y 2 del Protocolo.
- b) si la persona y el domicilio se encuentran en condiciones favorables a la implementación del mecanismo.
- c) si el domicilio dispone de los requerimientos técnicos necesarios para la instalación del sistema de monitoreo.

- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Resolución 86/2016. Bs. As., 23/03/2016**, a través de la misma, se dispuso la ampliación de aplicación del Programa referido ut supra, en los siguientes términos: ...”

**ARTICULO 1°.-** Ampliase el ámbito de aplicación del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA creado por Resolución M.J. y D.H. N° 1379 del 26 de junio de 2015, el que en adelante podrá destinarse a personas adultas condenadas o procesadas por la justicia nacional, federal o provincial.

**ARTICULO 2°.-** Ampliase la delimitación poblacional y geográfica del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA creado por Resolución M.J. y D.H. N° 1379, el que en adelante podrá destinarse a personas privadas de libertad en condiciones de acceder al arresto domiciliario que tengan domicilio dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con los términos de los requerimientos judiciales respectivos y las posibilidades materiales de esta Jurisdicción para su implementación.

**ARTICULO 3°.-** Déjase establecido que, en los casos en que el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA se aplique a personas privadas de libertad en condiciones de acceder al arresto domiciliario a disposición de la Justicia Provincial, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, pondrá a disposición de la Provincia que lo requiera y en los términos que se acuerden, tanto el mecanismo de monitoreo electrónico como la capacitación de los operadores responsables de llevar a cabo su implementación. En tales casos, quedará a cargo de cada provincia la facilitación de los recursos necesarios para llevar adelante la realización del informe de viabilidad previsto en el Anexo I de la presente, atender las cuestiones operativas vinculadas con la colocación y/o desconexión del dispositivo, y brindar la asistencia psicosocial prevista como responsabilidad primaria del Programa.

**ARTICULO 4°.-** Sustitúyese el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL ARRESTO DOMICILIARIO aprobado por el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1379 del 26 de junio de 2015 y apruébase el que como Anexo I integra la presente Resolución...”.-

De igual manera, y por la misma resolución, se aprobó el **Anexo I**, que determina el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DEL ARRESTO DOMICILIARIO**, en el cual se establecen...”las pautas de procedimiento correspondientes a la implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario, cuyo monitoreo, conforme los términos del contrato oportunamente celebrado, será cumplido por la empresa prestataria a la que se adjudicare la contratación del servicio...”.-

Ello, en los términos siguientes: ...”El PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA (en adelante el “PROGRAMA”), además de desarrollar las funciones de asistencia que le son propias de acuerdo a lo establecido en este Protocolo, facilitará operativamente el cumplimiento de las tareas asignadas a la empresa prestataria, conforme lo previsto al momento de la adjudicación de la licitación, y, cuando correspondiere, oficiará de nexo con la autoridad judicial competente. En este contexto, atento el tipo de servicio brindado por la empresa prestataria y la función propia del “PROGRAMA”, ni éste ni ninguna otra área del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asumirán, en forma total o parcial, la supervisión o control del arresto domiciliario. Ello así, toda vez que el Mecanismo de Vigilancia Electrónica de Arresto Domiciliario constituye una herramienta de auxilio para la función judicial, por lo que se establece que cualquier tipo de alerta que en los términos previstos

en este Protocolo derive en un caso de emergencia, deberá darse aviso inmediato al magistrado competente para su correspondiente intervención.

### **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Protocolo regula el procedimiento de implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario proveído por la Empresa SURELY S.A. (o aquella que en lo sucesivo resultare adjudicataria para la contratación del servicio), para el cumplimiento del arresto domiciliario en los supuestos de los artículos 10 del CÓDIGO PENAL, 32 y 33 de la Ley N° 24.660; 314 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN y las normas correspondientes de los ordenamientos procesales penales provinciales.

### **2. DELIMITACIÓN POBLACIONAL Y GEOGRÁFICA.**

El Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario será destinado a personas adultas, condenadas o procesadas por la Justicia Penal Nacional, Federal o Provincial, que se encuentren privadas de la libertad y en condiciones de acceder al arresto domiciliario, siempre que tengan domicilio constituido dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

### **3. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

#### **3.1. Requerimiento Judicial.**

En caso de personas privadas de libertad a disposición de la Justicia Nacional, Federal o Provincial, el procedimiento de aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica del arresto domiciliario se iniciará, exclusivamente, mediante requerimiento judicial al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, con arreglo a lo previsto en los puntos 1 y 2 de este Protocolo. En el oficio se indicarán las condiciones de cumplimiento impuestas por el magistrado para el otorgamiento del arresto domiciliario.

Para los casos de personas privadas de libertad a disposición de la Justicia Provincial, el requerimiento judicial deberá dirigirse al Ministerio de Justicia local, dando cuenta de los extremos que motivan la petición y habilitan la intervención de la competencia excepcional. El Ministerio de Justicia Provincial lo evaluará y remitirá para la intervención del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

#### **3.2. Informe técnico de viabilidad.**

##### **I. Requerimiento de la Justicia Nacional o Federal:**

Para los casos en que el requerimiento provenga de la Justicia Nacional o Federal, el "PROGRAMA" producirá el informe correspondiente respecto de la conveniencia de aplicación del dispositivo requerido por la autoridad judicial, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) si se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los puntos 1 y 2 de este Protocolo.
- b) si la persona y el domicilio se encuentran en condiciones favorables a la implementación de mecanismo.

A tal fin, el "PROGRAMA" realizará un informe que contemple aspectos sociales del entorno y de la comunidad que puedan alterar su efectividad, así como de las características del domicilio en el que residirá la persona bajo vigilancia electrónica. A tal efecto, deberá tenerse especial consideración respecto de lo siguiente: descripción del domicilio y detalles de construcción de la vivienda; características del entorno (barrio, vecindad, accesibilidad actual y futura);

conformación del ámbito familiar que cohabitará en el domicilio; antecedentes de la persona referidos a la transgresión de programas de arresto domiciliario o similares;

c) si el domicilio dispone de los requerimientos técnicos necesarios para la instalación del sistema de monitoreo. Entre ellos, se detallarán características tales como: existencia de línea telefónica cableada propia, apta para emitir y recibir llamadas; disponibilidad de cobertura de telefonía celular; suministro de energía eléctrica propia y dimensiones de la propiedad.

El "PROGRAMA" remitirá el informe al magistrado requirente, con indicación de su opinión en orden a la conveniencia de la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica.

## II. Requerimiento de la Justicia Provincial

En caso de que el requerimiento provenga de la Justicia Provincial, la evaluación de las condiciones objetivas y técnicas, y realización del informe de viabilidad, estarán a cargo de los Organismos competentes locales, los que deberán remitirlo al magistrado solicitante con indicación de su opinión en orden a la conveniencia de la implementación del dispositivo de vigilancia electrónica, y al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA para la formación del legajo respectivo.

### 3.3. Decisión judicial.

La efectiva aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica procederá, únicamente, en virtud de decisión judicial adoptada por el magistrado requirente previa consideración del informe remitido por el "PROGRAMA" o, en su caso, por el Organismo competente local, a los que deberá hacerse saber lo dispuesto mediante oficio.

## 4. INGRESO AL DISPOSITIVO.

4.1. Cumplido lo establecido en el punto 3.3 del presente protocolo, y previa consideración de su disponibilidad, el "PROGRAMA" asignará un dispositivo de vigilancia electrónica a la persona y abrirá un Legajo Personal a su respecto.

En caso de falta de disponibilidad de cupo, se asignará un número de orden para su ingreso a la lista de espera correspondiente, lo cual será inmediatamente informado al Juez requirente.

### 4.2. Legajo Personal.

El Legajo Personal contendrá toda la información relativa a la persona respecto de la cual se haya implementado el dispositivo de control electrónico y, en forma cronológica, se anexará a él toda documentación que se produzca hasta su salida del sistema.

La documentación necesaria a incluir en la apertura del Legajo, es:

- Oficio judicial de solicitud de admisión;
- en caso de tratarse de un requerimiento de la justicia provincial, oficio remitido por el Ministerio de Justicia local;
- informe técnico/ambiental;
- disposición judicial del ingreso al "PROGRAMA" y condiciones impuestas;
- canal de comunicación con el magistrado a cargo de las "EMERGENCIAS", de acuerdo con el punto 5 de este Protocolo;
- acta de entrega y recepción, emitida por el establecimiento penitenciario en que se encontraba alojado el detenido;
- ficha dactiloscópica;
- fotografía actualizada;
- copia del documento nacional de identidad;

- ficha de remisión;
- informe médico pormenorizado;
- Formulario de Alta en el dispositivo;
- convenio de ingreso al dispositivo firmado por el detenido.

La falta o anomalía de cualquiera de estos documentos deberá ser informada a la autoridad judicial requirente en forma inmediata y fehaciente.

Asimismo, se incorporarán al Legajo Personal las constancias correspondientes a las acciones desarrolladas por el “PROGRAMA”, vinculadas con el control del funcionamiento del dispositivo, así como con la asistencia y reinserción social de la persona bajo vigilancia electrónica.

#### 4.3. Envío Formulario de Alta.

Una vez verificada toda la documentación y mientras se procede al traslado de la persona a su domicilio, el “PROGRAMA” confeccionará el Formulario de Alta, que deberá ser remitido a la Empresa prestataria del servicio de monitoreo electrónico, a fin de que ésta disponga de los datos necesarios para proceder a la supervisión.

#### 4.4. Traslado de la persona.

El “PROGRAMA” cumplirá con las gestiones de coordinación necesarias para que en oportunidad de efectuarse el traslado de la persona a su domicilio se proceda a la instalación y activación del dispositivo de vigilancia electrónica.

#### 4.5. Instalación técnica.

Una vez en el domicilio, la empresa prestataria procederá a efectuar la instalación técnica de todo el equipamiento electrónico (Transmisor y Unidad de Monitoreo Domiciliario —UMD—). Este proceso estará a cargo del área operativa del Centro de Monitoreo Electrónico de la Empresa prestataria, tal como se describe en el Manual de Instalaciones correspondiente.

#### 4.6. Términos y condiciones de permanencia.

Concluida la instalación, se realizará la lectura de los Términos y Condiciones para el ingreso y permanencia bajo el Mecanismo de Vigilancia Electrónica del Arresto Domiciliario, documento que será firmado por la persona, por el representante del “PROGRAMA” presente en caso de tratarse de un requerimiento de la Justicia Nacional o Federal o, por el representante del Ministerio de Justicia provincial en el supuesto de requerimientos de la Justicia local y, en caso de que se hayan establecido condiciones específicas, por la familia conviviente. Este documento se incorporará al Legajo Personal.

#### 4.7. Comunicación al Juzgado.

Finalizada la instalación, el “PROGRAMA” comunicará mediante nota a la autoridad judicial nacional o federal interviniente que se han cumplimentado todos los pasos necesarios para el ingreso al dispositivo.

En caso de tratarse de un requerimiento cursado por el Organismo competente provincial, la notificación al magistrado solicitante quedará a su cargo, debiendo asimismo notificarlo al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE PERSONAS BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA.

## 5. GESTIÓN DE ALERTAS.

### 5.1. Justicia Nacional o Federal

#### 5.1.1. Características generales.

En los casos en que el dispositivo estuviese colocado en personas a disposición de la Justicia Nacional o Federal, “El PROGRAMA” y la Empresa prestataria recibirán, mediante correo

electrónico, las alertas que el equipo emite de manera automática frente a la interrupción del normal funcionamiento del sistema de verificación electrónica de presencia.

En todos los casos, la empresa verificará el motivo de las alertas y emitirá un parte sobre la situación. Si pasados TREINTA (30) minutos la Empresa no reportase el restablecimiento del normal funcionamiento del sistema, la situación tomará carácter de “EMERGENCIA” y el “PROGRAMA” deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente o, en su defecto, a las fuerzas de seguridad.

Frente a una situación de “EMERGENCIA”, el equipo técnico del “PROGRAMA” deberá elaborar un informe que dé cuenta de los motivos por los cuales se produjo la interrupción del dispositivo de control, el cual se adjuntará al Legajo Personal junto con el informe que elabore la empresa.

#### 5.1.2. Tipos de alertas y pasos a seguir en cada caso.

A continuación se enumeran los SEIS (6) tipos de alertas que el sistema puede arrojar y los pasos que corresponde seguir para cada caso.

5.1.2.1. Mensaje “HA SALIDO EN HORARIO NO PERMITIDO”: la persona habría transgredido la permanencia y salido de su casa en día u horario no autorizado. En este caso, la Empresa verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura de acuerdo con el procedimiento establecido. La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación. En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.1.2.2. Mensaje “NO HA REGRESADO”: la persona estaría fuera del alcance del receptor de señal pasado el tiempo de permanencia asignado y no habría regresado a su domicilio dentro de lo establecido. En este caso, la Empresa verifica si la falla es del dispositivo o si la persona se encuentra en el domicilio pero fuera del radio de cobertura, de acuerdo al procedimiento establecido. La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación. En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.1.2.3. Mensaje “APERTURA O CORTE DE LA PULSERA”: corresponde a la manipulación indebida del equipo, de la correa y/o cuando las trabas plásticas fueran cortadas. En este caso, la Empresa verifica si la persona se encuentra en el domicilio, a pesar de la apertura o corte de la pulsera. La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación. Si la persona se encuentra en el domicilio, el “PROGRAMA” deberá presentarse en el lugar para reponer y reiniciar el equipo. En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.1.2.4. Mensaje “LA PULSERA NO DETECTA UN CUERPO”: la pulsera transmisora fue quitada o separada del contacto con el cuerpo de la persona. En este caso, la Empresa verifica si la persona se encuentra en el domicilio, a pesar de la apertura o corte de la pulsera.

La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la verificación. Si la persona se encuentra en el domicilio, el “PROGRAMA” deberá presentarse en el lugar para reponer y reiniciar el equipo. En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.1.2.5. Mensaje “CAJA INCLINADA”: la persona habría movido o inclinado la UMD. En este caso, la Empresa verifica la presencia de la persona en el domicilio. La Empresa reestablece el sistema al estado original. La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la intervención. En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución al alerta, el “PROGRAMA” deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico. En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad.

5.1.2.6. Mensaje “FALTA MENSAJE DE SUPERVISIÓN”: este mensaje aparece cuando la UMD no se comunica para indicar que su estado es óptimo (llamada de verificación de integridad). El monitoreo no está en tiempo real. Si el problema es de comunicación, las alarmas se almacenan en la memoria de la unidad hasta que se restablezca la misma. En este caso, la Empresa verifica la presencia de la persona en el domicilio. La Empresa restablece el sistema al estado original. La Empresa deberá dar una respuesta al “PROGRAMA” en el lapso de los TREINTA (30) minutos subsiguientes, informando el resultado de la intervención. En los casos en que la Empresa no pudiera dar solución al alerta, el “PROGRAMA” deberá concurrir al domicilio a fin de dar solución al problema técnico. En caso en que la Empresa no pueda verificar la presencia de la persona en el domicilio, se estará frente a una “EMERGENCIA”, y por lo tanto el “PROGRAMA” deberá de inmediato comunicar la situación a la autoridad judicial competente para su correspondiente intervención. Si ello no fuere posible, dará intervención a las fuerzas de seguridad .

## 5.II Justicia Provincial

En el supuesto de tratarse de una persona a disposición de la Justicia Provincial, será únicamente la Empresa prestataria la receptora de las alertas que el equipo emite de manera automática frente a la interrupción del normal funcionamiento del sistema de verificación electrónica de presencia, debiendo en tal caso actuar conforme lo detallado en los apartados 5.1.1) y 5.1.2) del presente, en los términos y condiciones que se hubieran acordado con cada Jurisdicción a través de los Convenios respectivos. En todos los casos será el Organismo competente provincial el que informará lo necesario a la autoridad judicial interviniente.

### **A nivel local (también en lo atinente al fuero criminal):**

**LEYES DE CABA****• Código Procesal Penal de la CABA -ley 2303**

**Art. 37.** Derechos de la víctima y testigos. Se garantizará a las víctimas del delito y a los/las testigos los siguientes derechos:

c) a requerir medidas conducentes, de protección física y moral y toda otra que sea necesaria para la seguridad propia, de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes...”

Igualmente...”Art. 91. Objeto de la investigación preparatoria. El Ministerio Público Fiscal practicará la investigación preparatoria con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas o promover o desechar la realización del juicio. A tal fin, el/la Fiscal deberá disponer la investigación para:

4) propiciar la utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos legalmente previstos...”.-

Por último...”Art. 174. Medidas restrictivas. El fiscal o la querrela podrán solicitar al tribunal la imposición de cualquiera de las medidas que se indican a continuación:

1) la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que le fije;

2) la obligación de presentarse ante el tribunal o ante la autoridad que él designe;

3) la prohibición de salir del ámbito territorial que se determine;

4) la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares o de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa;

5) el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el imputado;

7) el arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el tribunal disponga...”.-

Y...”Art. 175.- Determinación de las medidas procedentes. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación pueda ser evitado razonablemente por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado que la requerida por el fiscal o la querrela, el tribunal deberá imponerle alguna de las previstas en el artículo precedente, en forma individual o combinada...”.-

**• Protocolo****ANEXO - RESOLUCIÓN N° 484/MJYSGC/16****ANEXO I. PROTOCOLO DE USO DE DISPOSITIVOS DE GEOPOSICIONAMIENTO ORDENADO POR MAGISTRADOS DEL FUERO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

ARTICULO 1. FINALIDAD. El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar la plena operatividad del Sistema de Seguridad y Prevención del Delito de la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo pautas de actuación y comunicación homogéneas, destinadas a los actores del Sistema, a efectos de facilitar su adecuada intervención en cada supuesto concreto.

ARTICULO 2. SISTEMA DE SUPERVISION, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY. Este Sistema dispone de Dispositivos; de Unidades de Supervisión y Monitoreo del Arresto Domiciliario; y de un Centro de Servidores de Datos y Comunicación, en el ámbito del Centro de Monitoreo y Gestión (CMyG), dependiente de la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial de la Subsecretaría de Justicia.

En este Centro, los operadores designados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, controlarán la localización de las personas afectadas por a) medidas de prohibición de concurrir a lugares públicos; b) medidas de prohibición de acercamiento, impedimento de contacto y violencia de género; y c) arresto y prisión domiciliaria, que fueran ordenadas por magistrados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3. OBJETO. El presente Protocolo tiene por objeto determinar la metodología que utilizará el Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA en la entrega y colocación de dispositivos de geoposicionamiento, para el control del cumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo 2.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO. El Magistrado que dispusiere una medida restrictiva que requiera el uso de dispositivos de geoposicionamiento, formulará la solicitud a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, de la Subsecretaría de Justicia.

Con la solicitud deberá acompañarse: a) la resolución judicial que ordena la medida, con indicación de los datos del proceso y del plazo de vigencia de la orden judicial; b) los datos personales del/los imputado/s/condenado/s; c) los datos personales y de contacto de la/s víctima/s.

La Gerencia comunicará al Centro de Monitoreo y Gestión (CMyG) el requerimiento, a fin de asegurar la provisión del equipo. De existir disponibilidad, el CMyG deberá dar cumplimiento a la orden judicial, en el plazo de 48 horas.

El CMyG dará de alta en el sistema los datos proporcionados por el magistrado, designando al personal responsable del caso.

Si a criterio del magistrado la colocación del dispositivo debiere realizarse con carácter urgente, puede requerir a la Gerencia Operativa de Relaciones con el Poder Judicial, que personal del CMyG concurra a la sede que indique para la entrega del dispositivo.

ARTICULO 5. DIAS Y HORAS INHABILES. El Sistema de Supervisión, Monitoreo y Seguimiento de Personas en conflicto con la ley funcionará en días y horas inhábiles.

ARTICULO 6. INSTALACION DEL DISPOSITIVO.

A) A LA/S VICTIMA/S. El CMyG acordará con la/s víctima/s la entrega y colocación del dispositivo, preferentemente en su domicilio, y en forma previa a su colocación al/los imputado/s. Si no fuere posible la entrega en el domicilio, se efectuará en sede jurisdiccional de acuerdo con lo solicitado por la/s víctima/s. El CMyG requerirá los datos de otras personas de contacto y formulará las aclaraciones necesarias sobre el funcionamiento y mantenimiento del equipo, haciendo entrega de la documentación correspondiente al mismo.

Se dejará constancia de la recepción del equipo, del consentimiento de la/s víctima/s con su uso, y de haber sido informada de las normas básicas de mantenimiento y funcionamiento.

B) A LA/S PERSONA/S IMPUTADA/S. La colocación del dispositivo a la/s persona/s imputada/s se realiza en la sede del Juzgado o Fiscalía interviniente. A tal fin será notificado de que deberá concurrir el día y hora fijados. El Juzgado o Fiscalía comunicará al CMyG la fecha y hora previstas para la colocación. En oportunidad de la colocación se labrará un Acta, en la que constará la recepción del dispositivo, que le han sido explicados al/os imputado/s su funcionamiento y las normas básicas de mantenimiento, y que las ha comprendido.

C) EN CASO DE ARRESTO O PRISION DOMICILIARIA.

Ordenado judicialmente el arresto o la prisión domiciliaria, el CMyG dispondrá la fecha y hora de entrega y colocación del dispositivo transmisor en el cuerpo del imputado, y un receptor de estas señales ubicado

en el domicilio del mismo. A tal fin el imputado será notificado previamente de que se procederá a la colocación en su domicilio.

El Juzgado o Fiscalía comunicará al CMYG la fecha y hora previstas para la colocación.

En oportunidad de la colocación se labrará un Acta, en la que constará la recepción del dispositivo, que le han sido explicados al/os imputado/s su funcionamiento y las normas básicas de mantenimiento, y que las ha comprendido.

#### ARTICULO 7. INFORMACION AL MAGISTRADO.

Cumplida la orden del magistrado interviniente, el CMYG informará al Juzgado o Fiscalía, según corresponda.

#### ARTICULO 8. CESE DE LA MEDIDA. RETIRO DEL EQUIPO.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de dictado el cese de la medida, el Juzgado o la Fiscalía lo informará por medio fehaciente, al CMYG.

El CMYG retirará el equipo del domicilio de la/s víctima/s o en la sede del Juzgado o Fiscalía, atendiendo, en lo posible, sus sugerencias.

En los casos de arresto o prisión domiciliaria deberá, además, proceder a retirar el equipo del domicilio del/os imputado/s, en su presencia, y dejándose constancia en Acta labrada por el Secretario del Juzgado o de la Fiscalía.

#### ARTICULO 9. RETIRO TEMPORAL DEL EQUIPO.

El Juzgado o la Fiscalía podrán resolver el retiro temporal del equipo, debiendo comunicar el mismo al CMYG.

Si el retiro fuere urgente, el CMYG podrá ejecutarlo debiendo comunicarlo en forma inmediata al Juzgado o Fiscalía interviniente, con expresión de su causa.

#### ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD.

La/s víctima/s y el/los imputado/s deberán asegurar el uso adecuado de los equipos facilitados y su devolución en las mismas condiciones en que les fueron entregados.

En caso de rotura, destrucción o cualquier daño ocasionado a los equipos entregados, el Juzgado o Fiscalía interviniente imputará su costo a las costas del proceso, sin perjuicio de las otras acciones legales que pudieren corresponder.

- **En el ámbito civil**

La ley 24.417 de CABA, en su art. 4, plantea que el juez podrá prohibir el acceso al autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio. Esta ley deja afuera lugares como la casa de los familiares y amigos de la denunciante, lugares de esparcimiento y recreación, etc. Esta falta de mención desprotege a la mujer que se encuentra en un lugar no mencionado por la norma.

La ley 12.569 de Pcia. de Buenos Aires en su art. 7, menciona entre los lugares al de esparcimiento. La ley 14.509, que modifica esta ley, agrega lugares de habitual concurrencia, en sintonía con lo establecido en la ley 26.485, en su art. 26 a.1. Estos lugares de habitual concurrencia podrían ser el colegio de los hijos, el supermercado del barrio, la casa de los familiares o amigos de la denunciante, etc.

En ambos casos, se trata de una medida cautelar autónoma. De hecho, en la práctica tribunalicia de los procedimientos de denuncia de violencia familiar, es la que más se aplica. Tiene como fundamento evitar ulteriores agresiones del victimario en función del contacto que pueda buscar con la víctima.

El denunciado, debidamente notificado, tiene prohibido acercarse. No es necesario que haya una manifestación de una conducta violenta o que actúe de cierta manera para hacer efectiva la medida. Con estar cerca de la denunciante es suficiente para activar los mecanismos de seguridad, como el pedido de colaboración a la autoridad policial. Por eso, siempre se sugiere a la denunciante que tenga en sus manos la resolución con la prohibición de acercamiento para evitar cualquier inconveniente.

## POSIBILIDADES Y LIMITACIONES DEL USO DEL MONITOREO ELECTRONICO

### **1.- Surgimiento del monitoreo electrónico.**

La tecnología básica para el desarrollo del monitoreo telemático fue desarrollada en los años 60 por el psicólogo Robert Schwitzgebel de la Universidad de Harvard, quien experimentaba con infractores, libertos condicionales voluntarios, pacientes psiquiátricos y estudiantes.<sup>xx</sup> En ese contexto, diseñó en conjunto con otros colegas, un dispositivo pequeño de monitorización denominado BehaviorTrasmitter-Reinforcer (BT-R) y estudiaron su aplicación de forma experimental.<sup>xxi</sup> En concreto, la propuesta consistía en aplicar la monitorización como alternativa a la prisión a presos reincidentes crónicos en libertad condicional o a condenados a libertad vigilada, considerados peligrosos, como una medida terapéutica y también como una forma de reducir la población penal, patentándolo en 1969.<sup>xxii</sup>

Este sistema generó poco interés durante la década de los 70, y no fue sino en la década de los 80, que comenzó a ser utilizado de manera más o menos simultánea en los estados de Nuevo México y de Florida. En particular, se decreta su utilización, con intervención de un experto en electrónica, desarrollando un dispositivo de control que pudiera ser utilizado como complemento de la probation, para ofensas menores en las cuales el infractor pudiere estar en riesgo de sufrir violencia carcelaria.<sup>xxiii</sup>

El primer programa de monitoreo telemático fue creado formalmente en 1984, en el estado de Florida con el objeto de reducir el hacinamiento carcelario. A partir de ahí, los programas de monitoreo telemático se fueron expandiendo rápidamente, y ya en 1998, de acuerdo al Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos, se encontraba implementada esta tecnología en 32 estados con alrededor de 2.277 infractores sujetos al mismo.<sup>xxiv</sup> Luego de su introducción en ese país, se produjo su expansión en otros como Inglaterra y Gales, Suecia, Holanda, Bélgica, Francia, Italia, España, Portugal y Australia.

En ese contexto, podríamos definir el monitoreo telemático como "aquella tecnología destinada a localizar a los infractores que se encontraran en libertad, en un espacio y tiempos determinados, mediante la aplicación de técnicas de telecomunicación e informáticas de larga distancia".

En la literatura comparada, se hace referencia a esta forma de control, mediante expresiones tales como "monitoreo electrónico" (electronic monitoring), "etiquetado" (tagging) o control telemático.<sup>xxv</sup>

Algunos autores han planteado definiciones acotadas, y que hacen referencia a las distintas formas en las que se puede materializar este mecanismo de control, concibiéndolo como cualquier tecnología que detecta la localización de un infractor en la comunidad en espacios y tiempos determinados sin la observación humana, transmitiendo electrónicamente esa

información a una estación central de control, o en que se usa un dispositivo electrónico para detectar la presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo (o para monitorear otras funciones fisiológicas) de un infractor que viven en la comunidad, transmitiendo dicha información a una estación central".<sup>xxvi</sup>

De la citada definición se desprende las siguientes características:

- Pueden haber múltiples tecnologías de monitoreo electrónico.
- El objetivo se centra en la localización del infractor.
- Supone un control a distancia, sin la observación humana directa.
- La información es transmitida a una estación central de control.
- También incluye el uso de dispositivos para detectar sustancias prohibidas en el cuerpo o para monitorear otras funciones fisiológicas.

Cuando se utiliza el GPS como control de una determinada medida en el sistema penal, se debe determinar zonas de exclusión e inclusión para cada infractor. Las zonas de exclusión son áreas en las cuales éste no puede ingresar, tales como el hogar de una víctima en el caso de delitos de violencia intrafamiliar, o parques y escuelas en el caso de condenados por la comisión de delitos sexuales contra menores. Dependiendo del equipo, las zonas de exclusión comprenden radios de 91 a 610 metros, pudiendo ser varias de éstas las que se determinan respecto de un sujeto. Por otro lado, en el caso de las áreas de inclusión se espera que el infractor esté en determinados lugares y horarios. Al igual que la anterior, se puede determinar varios perímetros de inclusión respecto de una misma persona. Tanto las zonas de exclusión como las de inclusión, son ingresadas a nivel central, a través de un software de mapeo (mapping), que crea un mapa de ruta del sujeto. El computador entonces es programado para emitir una señal de alerta cada vez que el infractor entre a un perímetro excluido o abandone uno en el que debiera encontrarse en un horario determinado.<sup>xxvii</sup>

Asimismo, existen tres tipos de monitorización mediante GPS, dependiendo de cómo la información es transmitida a la computadora central: la activa, la pasiva y la mixta. El monitoreo activo, permite conocer los movimientos del sujeto casi en el mismo momento en que se producen, desde el computador central. Por su parte, el monitoreo pasivo, permite conocer sus movimientos desde el computador central, unas horas después de que se producen, normalmente al final del día, cuando se envía la información sobre la localización de la persona. A su vez, la mixta funciona como un sistema pasivo de forma general, en que la información es transmitida a la computadora central cada dos o tres veces al día, y como un sistema activo cuando la persona monitorizada incumple alguna de las restricciones de movimientos que se le han impuesto, pasando a ser controlada casi en tiempo real.<sup>xxviii</sup>

El sistema de GPS presenta bastantes ventajas en relación a los sistemas de monitoreo electrónico analizados anteriormente. La primera de ellas, se vincula a que ofrece mayores posibilidades de protección para las víctimas,<sup>xxix</sup> especialmente cuando éstas constituyen el foco

especial de interés del infractor. Así, como se examinará en los siguientes acápite, el sistema de rastreo satelital es especialmente útil en los casos de violencia doméstica, pues incluso se ha desarrollado una aplicación tecnológica que permite a la víctima portar un dispositivo que la alerte en caso que el sujeto vulnere la prohibición de acercamiento.

La segunda ventaja dice relación con que otorga una mayor libertad circulatoria del infractor, no encontrándose necesariamente obligado a permanecer en un lugar para efectos de su control. De esta forma, le permite al sujeto monitorizado, desarrollar su rutina diaria sin tantas constricciones de desplazamiento, lo que además supone, que en caso que éste deba participar en determinados programas orientados a su rehabilitación o reinserción, pueda compatibilizar su concurrencia a los mismos, con su trabajo y otros requerimientos de desplazamiento, junto con la posibilidad de ser controlada su asistencia.

Además, el sistema de rastreo satelital puede ser usado aun cuando no se cuente con línea telefónica, pudiendo incluso ser usado en zonas remotas y rurales.

Sin embargo, este sistema también presenta desventajas que deben ser consideradas. Así, al utilizar la tecnología celular para comunicar la información, al igual que en el caso de los teléfonos móviles, pueden producirse problemas asociados a la falta de señal, generándose "puntos muertos". Esto significa que el infractor momentáneamente no podrá ser rastreado. En este caso, el GPS continuará almacenando información con la ubicación del sujeto. Si bien la información puede ser recuperada, está no será enviada al computador central sino cuando la persona salga del área sin cobertura.<sup>xxx</sup>Es por esto, que se recomienda previo a su instalación, que se teste su efectividad en determinados ámbitos geográficos.

## **2.- Sistema de notificación/alerta a la víctima.**

El sistema de notificación o alerta de la víctima es particularmente utilizado en la experiencia comparada, en casos de violencia intrafamiliar, para efectos de controlar las condiciones de alejamiento impuestas a un imputado o condenado por delitos de esa naturaleza.<sup>xxxi</sup>

Para llevarla a cabo, es posible la utilización de tecnología de control a través de la radio frecuencia o del mecanismo de rastreo satelital, la que es usada tanto en el infractor como en la víctima, mediante lo que se ha denominado sistema de monitoreo electrónico "bilateral".<sup>xxxii</sup>

En el caso de la radiofrecuencia, el supuesto agresor debe contar con un sistema como el descrito anteriormente, que implica la localización de un dispositivo en su domicilio y otro en su muñeca o tobillo, que indicará si éste se encuentra en su hogar en los horarios establecidos en la sentencia. En el caso de la víctima, ésta puede contar con un dispositivo en su hogar, que se encuentra sincronizado con el del supuesto agresor, y que podrá detectar la presencia de éste en su domicilio, en un radio de 152 metros aproximadamente.<sup>xxxiii</sup> Este sistema, actualmente goza de menor popularidad en la experiencia comparada a diferencia del rastreo satelital, considerando que sólo puede detectar la presencia del infractor en el domicilio de la víctima, mas no en otras áreas.

En el caso de la utilización de la tecnología de rastreo satelital, y del mismo modo que en los dispositivos de GPS antes analizados, el supuesto agresor debe llevar continuamente amarrado a su muñeca o tobillo, un aparato que emite señales de radio frecuencia, y que son recibidas por el tracking. Al igual que en los demás casos de utilización del rastreo satelital, el sujeto tiene fijadas zonas de exclusión, como el domicilio de la víctima, su lugar de trabajo u otros lugares frecuentados por ésta como el colegio de los hijos, o el domicilio de sus familiares próximos.

Generalmente, el individuo tampoco puede acercarse al ofendido, por lo que se debe establecer previamente un radio de alejamiento respecto de éste, que en algunos casos es de 500 metros. En caso de acercamiento a las zonas de exclusión o hacia la víctima, se generan alertas a nivel central, correspondiendo a los funcionarios encargados del control, dar aviso a las víctimas de eventuales acercamientos del sujeto.<sup>xxxiv</sup> En particular, es necesario tener presente que el sistema está programado para localizar la presencia del infractor en las áreas de exclusión, sin embargo, no detecta aquellos contactos que se producen fuera de las áreas monitorizadas, ni los que se realizan a través de otras vías, como el teléfono, email, u otras vías tecnológicas.<sup>xxxv</sup>

### **3.- ¿Tiene efectos indeseados en los infractores y sus familias?**

El debate en torno al uso del monitoreo electrónico también se ha centrado en los efectos que éste pudiere tener en la vida del infractor y sus familias. Los estudios que han buscado indagar acerca de los efectos en ellos, han abordado fundamentalmente el potencial de "estigma" y vergüenza asociada al porte del monitoreo telemático, el desistimiento, y los efectos colaterales en sus relaciones de trabajo y familiares.

Las concepciones vinculadas con el potencial estigmatizante del monitoreo electrónico, se relacionan a las tesis del etiquetamiento, y en particular con la tesis del estigma y de la "identidad deteriorada" expuesta por Goffman en 1965, con el objeto de retratar la situación de aquellos individuos que no son socialmente aceptados.<sup>xxxvi</sup> En ese contexto, algunos autores han argumentado respecto del monitoreo telemático que "ninguna otra sanción en la comunidad [...] tiene el potencial de revelar que otra persona es un infractor", lo que de cierta forma "deteriora" la identidad que de otra forma quisiera proyectar éste, ya sea en público o en situaciones más íntimas.<sup>xxxvii</sup>

En efecto, cuando recién fueron implementados estos programas, algunos estudios cualitativos lograron recoger dicha visión, argumentando que más de la mitad de los infractores sujetos a monitoreo electrónico, experimentaban alguna forma de estigma, y se sentían avergonzados de portarlos, buscando desesperadamente camuflarlos.<sup>xxxviii</sup> Considerando lo anterior, algunos gobiernos, especialmente los europeos, han obligado a los fabricantes a diseñar dispositivos cada vez más pequeños, que no sean fácilmente visibles.

En la misma línea, algunos estudios han reportado efectos asociados a un sentimiento de vergüenza de los infractores, la que de modo como la plantea Braithwaite,<sup>xxxix</sup> no siempre tendría un componente negativo, pudiendo tener un elemento reintegrador.

Esto ha llevado a que algunos autores argumenten que en este caso, la vergüenza sería reintegrativa, al evitar el contagio criminógeno de la cárcel, al entregar más control que la probation, y al permitir el mantenimiento de los lazos familiares y del trabajo.<sup>xl</sup>

Desde otra óptica, los autores encontraron que la mayoría de los infractores no consideran el monitoreo electrónico como "terriblemente punitivo",<sup>xli</sup> pero tampoco lo ven como una aplicación benévola. Además, la mayoría de los entrevistados, percibieron el monitoreo telemático como menos restrictivo que la cárcel.

Por otro lado, en base a otra investigación, se pudo establecer que la reclusión en el domicilio, controlada mediante el monitoreo telemático, tuvo un rol importante en la desarticulación de ciertos hábitos y en la desvinculación de los ambientes y pares criminógenos, reduciendo el "capital antisocial". Además, argumenta una mejora en los niveles de "capital prosocial",

incentivando a los infractores a conectarse con las influencias vinculadas a la desistencia, como la familia y el trabajo.<sup>xliii</sup>

Tratándose de los efectos en las familias, algunos autores han señalado que aquéllos que residen conjuntamente con el infractor, muchas veces se ven indirectamente castigados, como consecuencia de la vigilancia constante. De esta forma, verían afectadas sus posibilidades de utilizar la línea telefónica del hogar, y muchas veces sufrirían los efectos sociales colaterales asociados a la visibilidad del equipamiento usado en el cuerpo por el infractor y en el hogar. A esto, además debe sumarse la creación de un ambiente familiar más estresante y el estigma de vivir con un infractor.<sup>xliiii</sup> Sin embargo, tanto los condenados como la familia parecen valorar el que a través de este sistema, ellos puedan seguir contribuyendo a las responsabilidades familiares.<sup>xliiv</sup>

#### **4.- ¿Vulnera derechos fundamentales de los sujetos a control?**

La implementación de estas tecnologías ha llevado a diversos autores a redefinir el espacio tradicional privado del "hogar como mi castillo" a el "hogar es mi prisión", argumentando la debilitación del domicilio. Por otro lado, la introducción de tecnologías como el rastreo satelital ha empujado a otros autores, a concebir esta aplicación en el ámbito penitenciario, como la construcción de una "celda virtual y móvil", una "prisión sin rejas", o a una versión moderna de los antiguos grilletes con bola a través de las denominaciones de "electronic ball and chain", haciendo alusión a la "high tech" o alta tecnología utilizada como estrategia para lidiar con los infractores.

Las denominaciones antedichas, vinculan necesariamente la utilización del monitoreo telemático con eventuales afectaciones al derecho a la intimidad, a la inviolabilidad del hogar, al secreto de las comunicaciones, a la libre circulación, a la libertad personal y a la protección de datos, generando de acuerdo a algunos autores, una peligrosa intromisión en la esfera privada del sujeto.<sup>xliv</sup> Asimismo, también hay cuestionamientos en relación a que la aplicación del monitoreo telemático, podría implicar el uso de un castigo cruel e inhumano,<sup>xlvi</sup> y por lo tanto proscrito por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Cuando los primeros programas de monitoreo telemático fueron implementados en Estados Unidos, efectivamente, uno de los primeros cuestionamientos apuntó a que mediante la utilización de este tipo de tecnología, pudieran ser puestos en peligro algunos de estos derechos. También, surgieron preocupaciones en relación a la garantía establecida en la cuarta enmienda de la Constitución de dicho país, que otorga protección a los ciudadanos frente a intrusiones físicas de las que pudieran ser objeto en su hogar por parte de la autoridad.<sup>xlvii</sup>

Sin embargo, actualmente la constitucionalidad del monitoreo electrónico es un tema aceptado en dicho país, no siendo foco de debate.<sup>xlviii</sup> En ese sentido, algunos de los argumentos legales esgrimidos para aprobar su utilización, apuntan a que especialmente los condenados a penas como la probation -que constituyen los mayores usuarios de monitoreo electrónico en dicho país-, no gozarían de los mismos derechos que los ciudadanos ordinarios, sino que de "derechos disminuidos" (diminished rights), pudiendo ser objeto de ciertas afectaciones a sus derechos fundamentales. También se argumentó en este contexto, que considerando que la probation es un privilegio y no un derecho, los jueces pueden ejercer un importante grado de discreción en orden a determinar sus condiciones, una de las cuales correspondía a la aplicación del monitoreo telemático.<sup>xlix</sup> Así, algunos autores han argumentado que "las cortes han permitido las

restricciones a los derechos establecidos en la cuarta enmienda, cuando esas restricciones son necesarias para alcanzar los objetivos de la probation".<sup>i</sup>

En este mismo tema, algunos autores de España, también dan cuenta de lo resuelto por la jurisprudencia de dicho país, no directamente en relación al uso del monitoreo telemático, sino que en materia de afectación del derecho a la intimidad. En concreto, González<sup>ii</sup> sostiene que la instalación de dispositivos de monitorización mediante radio frecuencia y GPS, efectivamente lesionan el derecho a la intimidad y también el honor de la persona, al permitirse la visibilización del dispositivo, y la divulgación de su condición de penada. Sin embargo, argumenta que la monitorización electrónica puede enmarcarse dentro de la norma fundamental, en la medida que el Tribunal Constitucional Español admite ciertas afecciones a la intimidad, si se cumplen determinados requisitos recogidos en la jurisprudencia.<sup>iii</sup> Así, para poder ser legítima la afectación a la intimidad, ésta debe "preverse legalmente, tener una finalidad legítima, adoptarse de forma motivada por la autoridad judicial o administrativa, habilitada legalmente para ello, y respetar los límites de la proporcionalidad".<sup>iiii</sup>

Por otro lado, en relación a la prohibición de castigos crueles e inhumanos, la jurisprudencia de otros países ha entendido que este método de control no coincidiría con los estándares contemplados en los instrumentos internacionales que definen cuándo se está frente a un castigo de tales características. De esta forma, el monitoreo electrónico "comparado con el encarcelamiento, es visto como menos restrictivo y más humano".<sup>liv</sup>

Otro aspecto vinculado con este debate relativo a la afectación de derechos fundamentales, hace referencia a una eventual vulneración del derecho a no autoincriminarse,<sup>lv</sup> lo que necesariamente debe ser ligado con el uso de la información obtenida mediante el monitoreo electrónico para posteriores fines investigativos, distintos de los orientados a la ejecución misma de la sanción para lo cual es utilizado.

Sin duda, que este aspecto es especialmente sensible en caso de la utilización del rastreo satelital, toda vez que mediante el mismo se puede obtener la exacta localización de la persona en un período de tiempo. En ese contexto, resulta necesario que las legislaciones en la materia regulen de manera cautelosa quiénes pueden acceder a dicha información, y bajo qué supuestos, y que sean castigados aquellos accesos y usos de la información del infractor, que estén fuera de las hipótesis previstas por el legislador.

También, en esta línea de análisis encontramos algunos cuestionamientos a la afectación del principio de igualdad en la aplicación de las penas, en la medida que el monitoreo telemático puede conllevar efectos discriminatorios, al exigir para su aplicación, la existencia de ciertos supuestos que no todos los ciudadanos están en condiciones de cumplir, como son al menos la exigencia de domicilio estable y de una conexión telefónica.

Finalmente, en relación a la situación observada en otros países, que exigen que el infractor concorra al financiamiento del monitoreo, es preciso recordar que una de las indicaciones ingresadas por el Ejecutivo en agosto de 2010, precisamente apuntaron a prever dicha posibilidad, contemplando la existencia de un arancel que permitía determinar la gratuidad o copago del mecanismo de monitoreo.<sup>lvi</sup> Finalmente, el Ejecutivo reculó, y decidió retirar la indicación respectiva al copago un año después. En ese sentido, es preciso reconocer que cualquier solución a que se llegue, a este respecto, será siempre basada en argumentos axiológicos y vinculados a la concepción político-económica de la relación individuo-Estado. En ese contexto, considerando el monopolio estatal del castigo, y básicamente considerando los

misimos argumentos por los cuales se entiende que el sujeto condenado a la cárcel no debe hacer pago de su estadía en ella, es que la gratuidad aparece como una condición necesaria en estos casos.

### **5.- Colofón**

Teniendo en cuenta la información referenciada, ahora es posible analizar las posibilidades y limitaciones de su uso, con el fin de determinar si este tipo de vigilancia electrónica es aconsejable.

Los argumentos a favor y en contra del uso de brazaletes de monitoreo electrónico conforme OPINION TÉCNICO CONSULTIVA NRO. 002/2013 PANAMÁ, ya citada: El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá. Opinión Técnica Consultiva No. 002/2013, dirigida al Ministerio Público y al Ministerio de Gobierno de Panamá. Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe - UNODC ROPAN. Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria.

“Basándose en la doctrina del derecho penal, es posible identificar dos corrientes diferentes de apoyo y crítica al uso del brazaletes electrónico como medida alternativa a la prisión.

Los críticos basan sus argumentos en los siguientes puntos:

- La medida podría ser considerada como inconstitucional en la mayoría de los Estados;
- Promueve la humillación pública y la estigmatización de los usuarios;
- Las pulseras sólo replican otras medidas alternativas como el arresto domiciliario;
- Normalmente son difíciles de usar y los usuarios no están familiarizados con el uso de los dispositivos tecnológicos, ya que muchas de las personas que están en conflicto con la ley no tienen suficientes recursos, especialmente en los países en vías de desarrollo;
- La posibilidad de fallas, perturbaciones y transgresiones;
- Promueve la expansión del control por parte del Estado;
- Los altos costos para su implementación;
- Puede ser vista como una medida discriminatoria debido a los criterios establecidos para seleccionar a los usuarios (por ejemplo, como el acceso a una línea telefónica, lo que podría excluir a personas con escasos recursos); y
- La incapacidad de reducir el hacinamiento carcelario.

Por otro lado, los argumentos comúnmente utilizados para apoyar la implementación de esta tecnología son:

- La evaluación continua de esta tecnología garantiza el progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal;
- Su eficiencia y fiabilidad han sido probadas en los países desarrollados que tienen una tradición de respeto a los derechos humanos y las libertades individuales, como Suecia;
- Garantiza el proceso de rehabilitación de sus usuarios, ya que permite a la persona seguir viviendo en un entorno familiar;
- El avance continuo de las tecnologías de monitoreo electrónico;
- Es menos costoso que la pena de encarcelamiento;
- La protección de la intimidad del usuario (si se compara con la prisión);
- La medida permite al usuario trabajar para pagarle una indemnización a la víctima.

Sin mengua de ello, se argumenta en favor:

1. El monitoreo no es una panacea, una solución mágica; sin embargo, es éticamente correcto, y se aplica por la autoridad judicial, con la concordancia del ministerio público.
2. La evolución tecnológica está reduciendo el tamaño de los dispositivos portátiles, haciéndolos más sencillos, prácticos y discretos, lo mismo que se constata con los teléfonos móviles y otros aparatos manejados en la actualidad. Ya se puede fácilmente ocultarlos, no quedando a la vista de las otras personas.
3. Las fallas, las dificultades y los errores detectables son continuamente evaluados y saneados con el intercambio de experiencias a través de publicaciones y congresos.
4. La seguridad pública se preserva con el rastreo de los pasos de los usuarios durante las 24 horas del día. Ellos estarán, así, impedidos de cometer nuevos crímenes en libertad. En caso de manipuleo o ruptura (una suposición remota en los modelos más recientes, que poseen sensores antifraude y de impacto), violación de las zonas de inclusión/exclusión, etc. (cuando alarmas de los geolocalizadores son emitidas), los reos son pasibles de sufrir sanciones. Además, por si ocurre un delito en el área de ubicación de los monitoreados, el centro de control informará con exactitud dónde estaban en el momento de su comisión. Son muy pocos los casos de evasión.
5. El programa es viable económicamente; llega a costar la mitad del valor que se gasta con la manutención de los reclusos (el costo depende del contingente de usuarios), permitiendo un ahorro significativo en la construcción de penales. Edmundo Oliveira informa que el costo diario del preso, en los Estados Unidos, es de 50 dólares, mientras se gastan de 25 a 30 dólares con un monitoreado.
6. Puede ser útil para reducir los miles de órdenes de prisión sin cumplir (un ejemplo de impunidad), en vista de la ausencia de vacantes en las prisiones.
7. Disminuye las elevadísimas tasas de encarcelamiento, la sobrepoblación crónica y la convivencia promiscua, con el consecuente contagio criminal de detenidos por delitos menores o procesados con toda especie de criminales, algunos peligrosos.
8. El catálogo de hipótesis es enorme, bien como modalidad de pena, bien como herramienta de control: prisión domiciliaria, preventiva o no; probation (tradicional o de supervisión intensiva); trabajo externo; asistencia a cursos superiores; salida temporal, etc.
9. No hay ofensa a la dignidad y la integridad física y moral de los condenados; éstas, en cambio, son dañadas diariamente en el interior de los ergástulos.
10. Se desconocen relatos de usuarios que hayan sido agredidos en público por el uso de los mecanismos de vigilancia, en oposición a las agresiones sufridas a diario en la cárcel.
11. Favorece la rehabilitación de los condenados, visto que asegura su permanencia en el hogar (con su cónyuge e hijos, manteniendo los lazos afectivos) y la manutención y el desarrollo normal de su trabajo, además de proporcionarles, en algunos casos, el acceso a la participación en cursos o actividades educativas. Al coadyuvar a la reinserción, hace que bajen los índices de reincidencia.
12. Permite que los condenados brinden apoyo (pago de indemnizaciones, compensación, etc.) a las víctimas del delito.
13. Los operadores del derecho, los acusados o condenados y sus familiares, así como la comunidad en general juzgan positiva la experiencia, siendo pocos los conservadores que la ven con desconfianza. Esta postura repercute positivamente en su aplicación.

Del mismo modo, el derecho Internacional es ampliamente favorable al uso de medios telemáticos.-

Así, y, toda vez que la doctrina del derecho penal debe ser complementada por las normas internacionales que regulan la aplicación de medidas no privativas de libertad, en una publicación previa sobre el tema UNODC expreso que:..."Fundamentalmente, la objeción principal que se puede hacer sobre el uso de un brazalete de monitoreo electrónico es que el uso de éste constituye una violación de la privacidad y de la dignidad humana, que es en sí mismo un castigo y no simplemente una técnica para asegurar el cumplimiento de otras restricciones. Las mejoras en la tecnología, tales como el aumento del uso de teléfonos móviles como un medio de control, puede permitir que algunas de estas consideraciones puedan llegar a pesar menos en el futuro. Gracias a la rápida evolución de la tecnología, los brazaletes de monitoreo electrónico no representan ningún peligro a la integridad física y mental de sus usuarios. Los avances tecnológicos han contribuido a transformar el brazalete electrónico (para ambas tecnologías) en un instrumento moderno similar a un reloj. En este sentido, la dignidad de los usuarios no se verá menoscabada. UNODC ROPAN reafirma que las mejoras tecnológicas tendrán un efecto positivo en las vidas de los usuarios, minimizando los efectos visuales del dispositivo y evitando cualquier tipo de estigmatización."

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

El presente trabajo buscó -en primer término- entregar un marco conceptual para efectos de entender el surgimiento del monitoreo telemático en las distintas legislaciones. Es así, como éste fue concebido bajo el alero de las denominadas "sanciones intermedias", creadas con el objetivo de contar con respuestas sancionatorias, que no gozaran ni de la visión de benignidad asociada a la probation ni de la dureza propia de las penas de cárcel.

En ese contexto, se precisó que el monitoreo telemático no busca servir como sanción en sí mismo, sino que corresponde a un mecanismo de control o una tecnología que usualmente va adosado a otras sanciones como las reclusiones domiciliarias y a la imposición de condiciones de alejamiento.

De esta forma, se analizó su implementación en el ámbito de la justicia penal, particularmente su utilización para el control de medidas cautelares, de sanciones en la comunidad, para el control de la libertad condicional, y también para algunos usos asociados al control de medidas de seguridad post delictual.

En segundo término, se revisaron algunos aspectos relativos a su implementación, analizándose su regulación para diversos fines, particularmente ante hipótesis de condenados por algunos delitos contra la indemnidad sexual y de violencia intrafamiliar.

En particular, fue posible establecer consonancias entre la regulación normativa y aquella observada en la experiencia comparada, en relación a la aplicación del monitoreo telemático para controlar las penas sustitutivas antes señaladas, particularmente en el caso de los delitos cometidos en el contexto intrafamiliar.

Uno de los propósitos del presente, fue analizar la evidencia e investigaciones comparadas, en relación al cumplimiento de algunos de los objetivos asociados a la implementación de esta política pública, junto con plantear, también en base a la literatura internacional, algunos debates suscitados a propósito de su aplicación para el control penal de determinadas medidas y sanciones.

Además, se buscó indagar sobre los efectos del monitoreo telemático, tanto en los infractores como en sus familias, observándose en base a las escasas investigaciones existentes a nivel internacional en la materia, ciertos efectos en los infractores tanto negativos como positivos.

Así también, y vinculadas con el debate anterior, se analizó las eventuales consecuencias que pudiera tener el uso de ésta tecnología en la afectación de la esfera privada, y en particular respecto del derecho a la intimidad, la inviolabilidad del hogar, el secreto de las comunicaciones, la libre circulación, la libertad personal y la protección de datos personales.

Como puede comprobarse diariamente (y se ha señalado en trabajos previos de este Comité) la violencia de género es un tema de indudable y dolorosa actualidad, que desde todas las perspectivas con que se ha de afrontar es una cuestión absolutamente abierta que necesita y al mismo tiempo exige profundizar en todo tipo de soluciones: preventivas, asistenciales, educativas, de intervención social, científico investigadoras, económicas, legislativas, etc. Precisamente por ello requiere de grandes dosis de coordinación, de compromiso, de sensibilidad, de solidaridad, y de gestión.

Las medidas legislativas penales y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que ha de solucionar el conflicto. No es así, la prioridad son las políticas sociales previas, las acciones educativas y las firmes inversiones para atenuar los efectos de semejantes conductas.

Está claro que el Derecho Penal, tiene escasa capacidad de influir en las relaciones sociales y, en concreto, de contribuir a evitar actos y actitudes violentas contra las mujeres, sobre todo en comparación con otros medios de intervención política y social.

Para combatir con eficacia la violencia de género, cualquier reforma o innovación en el Derecho Penal sustantivo y procesal será poco efectiva si se acomete de forma puntual y aislada.

Como medidas de Política Criminal a fin de prevenir la comisión de éstos delitos o reducir el número de los mismos, es fundamental la educación en la igualdad de los hombres y mujeres, así como programas de actuación en favor de las víctimas, a fin de recuperar su autoestima y dignidad personal, animándolas a fin de que denuncien éstas agresiones, proporcionándoles la ayuda que precisen al efecto.

La denominada “violencia doméstica y de género” se ha convertido en uno de los principales problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad. No entiende de fronteras, de clases sociales, de culturas, de etnias o de religiones, y es una clara violación de los derechos fundamentales del ser humano. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, realizado por la agencia de Naciones Unidas denominada World Health Organization [1], constituye la primera recapitulación general del problema de la violencia a escala mundial.

En los países considerados democráticos y con un Estado de derecho, éste debe proteger y garantizar, entre otras cosas, la vida de sus ciudadanas y ciudadanos. Por ello, la lucha contra la violencia de género debe convertirse en uno de los principales ejes sociales de actuación del Estado. Muchos pasos se han dado en búsqueda de soluciones, instrumentos y recursos para erradicar esta lacra. Sin embargo, seguimos enfrentándonos al problema. La sociedad, ante la

dramática realidad cotidiana de los datos y estadísticas ofrecidos por los medios de comunicación en el tema, entiende que todo lo realizado sabe a poco.

«La violencia no es inevitable, ni constituye un componente intrínseco de la condición humana», señala la Dra. Etienne Krug, Directora del Departamento de Prevención de los Traumatismos y la Violencia del WHO. Añade que «en todo el mundo se encuentran pruebas de que la violencia puede prevenirse con una diversidad de medidas destinadas a los individuos, las familias y las comunidades». Aunque algunas investigaciones apuntan hacia factores biológicos e individuales como causa de la predisposición hacia la violencia de género, con más frecuencia estos factores interactúan con factores familiares, sociales, culturales y otros factores externos para crear situaciones en las que es probable la aparición de la violencia. Entender esas situaciones y esas causas ofrece la posibilidad de intervenir antes de que se cometan los actos violentos, proporcionando a los responsables políticos una gran variedad de alternativas concretas para prevenir la violencia. Entre las recomendaciones del Informe figura la necesidad de aumentar la capacidad de recolectar datos sobre la violencia de género para comprender los factores que la provocan.

El desarrollo futuro de los equipos electrónicos confluye con el concepto de “convergencia digital de sistemas”, y evolucionan hacia redes de sistemas “distribuidos y colaborativos” con posibilidad para funcionar como servidores o suministradores de servicios. Los conceptos “servidor y/o suministrador de servicios” determinan la “convergencia digital” de los sistemas electrónicos que funcionan como actores principales en un mundo paralelo al humano, interaccionando entre sí en base a peticiones y suministro de servicios de utilidad para los usuarios de estos sistemas. Este campo centra la aplicación de las TICs en la propuesta y se ha postulado como una de las áreas de trabajo e investigación más importantes para el futuro cercano. Así lo indican dos plataformas de reciente creación ARTEMIS (a nivel europeo) y PROMETEO (a nivel español) que establecen las líneas estratégicas a seguir en el campo de los sistemas empotrados con vistas al VII Programa Marco, incorporando para ello en los equipos electrónicos la posibilidad de realizar un procesamiento distribuido de la información, en base a su alta conectividad digital, para ofrecer nuevos servicios al ciudadano. Esta propuesta pretende integrar, equipos electrónicos con vista a ofrecer nuevos servicios al ciudadano, en nuestro caso, a la mujer maltratada. Así, se busca desarrollar nuevos equipos electrónicos para el maltratador (pulsera electrónica dotada de GPS) y la maltratada (dispositivo PDA con GPS), integrándolos en una red digital de servicio social, con capacidad de detectar posibles incumplimientos de órdenes de alejamiento, generando avisos sonoros de alarma a la mujer maltratada y a los servicios públicos de seguridad ciudadana y judicial. De esta manera, la tecnología estaría al servicio del ciudadano previendo riesgos a la seguridad de la mujer maltratada. Como objetivo particular, se propone el desarrollo y adaptación de equipos electrónicos para mejorar la aportación de las TICs en la solución de la violencia de género: desarrollo y adaptación de pulsera electrónica con GPS, desarrollo y adaptación de dispositivo PDA con GPS, WIFI y acceso telefónico a servicios de ayuda (policía, asistencia médica y jurídica especializada, integración en comunidad virtual, etc.).

En el mismo sentido, en la Opinión Técnico Consultiva 002/2013, se destaca que la propia Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación. Su artículo 7 establece las obligaciones inmediatas del Estado en estos casos,

que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad. A título ilustrativo, en la esfera de la administración de la justicia, indica explícitamente que los Estados deben “(f). establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “(g). establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”. Estas consideraciones son de particular relevancia si se tiene en cuenta que, a pesar de que las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de la población del hemisferio, todavía experimentan un limitado acceso a la justicia, especialmente cuando han sido víctimas de violencia y de discriminación, lo cual es el resultado de un patrón histórico de tratamiento inferior. Conforme lo dispone el DIDH, la obligación del Estado debe cumplirse de manera diligente y debe dar muestras de que se han diseñado y activado mecanismos efectivos para evitar hechos de violencia

La base jurídica internacional para la promoción y aplicación de las medidas alternativas a la prisión se basa, entre otros instrumentos internacionales, en el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

Es evidente que los Estados se han comprometido a desarrollar nuevas modalidades de medidas no privativas de libertad y los dispositivos de control electrónico que son, en parte, una consecuencia de este compromiso.

Teniendo en consideración que uno de los objetivos de las políticas de seguridad pública, es el proteger, prevenir y ayudar a aquellos grupos vulnerables y en riesgo, y que la existencia de diversas leyes (como la de violencia familiar de la CABA), establece procedimientos para la protección y asistencia a las víctimas de violencia familiar y doméstica, así como para los casos de violencia de género, su prevención y la promoción de vínculos libres de violencia, aún en el ámbito o sede civil, es que se desprende que la aplicación de mecanismos de vigilancia electrónica/monitoreo telemático/alerta de acercamiento/ pulseras electrónicas, resulta una de las herramientas para lograr el objetivo protectivo identificado.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) establece que frente a la violación de los derechos fundamentales de una persona o grupo de personas, los Estados tienen la obligación de investigar diligentemente los hechos, juzgar y sancionar a los responsables, reparar a las víctimas por las violaciones sufridas y establecer garantías de no repetición. El fundamento de esta obligación se desprende de la lectura armónica de las normas internacionales que ordenan a los Estados respetar y garantizar los derechos humanos, junto con aquellas que consagran el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia. Esta obligación, a su vez, se ha conceptualizado y traducido en el principio de debida diligencia, que tiene una extensa trayectoria en el sistema jurídico internacional y en sus estándares sobre la responsabilidad de los Estados, incluso por hechos cometidos por particulares. El principio sintetiza las medidas que los Estados deben realizar para garantizar los derechos humanos de todas las personas. Ello incluye el diseño, la ejecución y la supervisión de las políticas y acciones dirigidas a prevenir y evitar las violaciones de derechos humanos, así como las medidas adoptadas una vez que éstas ya han tenido lugar”.<sup>lvii</sup>

El Estado debe gestionar el desarrollo de acciones prioritarias tales como fomentar las investigaciones sobre causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar los hechos.

“Para asegurar la efectividad y el cumplimiento de las medidas judiciales de protección, es central que las autoridades jurisdiccionales asuman un rol activo en el seguimiento y monitoreo.

En tal sentido, y además de las leyes, disposiciones, resoluciones, y recomendaciones transcritas, la ley N° 26.485 establece, en su art. 34, que los jueces y juezas tienen el deber de controlar la eficacia de las medidas de protección dispuestas, mientras que su art. 32 determina cómo deben actuar frente al incumplimiento de las medidas de protección. No solo tienen la facultad de modificarlas o ampliarlas, sino también el deber, en caso de verificarse un nuevo incumplimiento, de aplicar alguna de las sanciones enunciadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que también pudieran corresponder.”<sup>1</sup>

Por último, pero no menos importante, ***este Comité señala que en base a la legislación Nacional y local referenciadas en los puntos respectivos, la aplicación de los dispositivos y/o brazaletes puede implementarse sin necesidad de legislación específica o complementaria a la existente.-***

Igualmente, no sería necesaria la aprobación de legislación específica para quien deteriore, destruya, limite, y/u obstaculice el dispositivo, toda vez que resultarían de aplicación las disposiciones del artículo 239 del Código Penal Nacional.-

## RECOMENDACIONES:

De acuerdo a los antecedentes analizados, y siguiendo las recomendaciones internacionales, se permite recomendar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desarrolle una política de protección para:

- ❖ Contar con un sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género, accesible para aquellas mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo a lo que se aconseja en el Anexo I del presente.
- ❖ Brindar a las instancias responsables de implementar las medidas de protección los recursos humanos, técnicos, y económicos necesarios.
- ❖ Lograr las articulaciones entre juzgados, fiscales, policías y otras autoridades relacionadas para monitorear el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas y/o penas alternativas;
- ❖ Hacer partícipes a las mujeres víctimas de cualquier modificación sobre las medidas de protección otorgadas.
- ❖ Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los funcionarios estatales involucrados en el seguimiento y supervisión de medidas de protección y medidas preventivas de actos de violencia contra las mujeres, particularmente a la

---

<sup>1</sup> “Informe Violencia de Género, Situación Actual, Evaluación Normativa”. Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública. Marzo 2016

policía, sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento.

- ❖ Realización de Estadísticas en materia de Violencia de Género, con relación a la violación de la medida de restricción a partir de la implementación del uso del brazaletes electrónico, así como toda otra situación resultante de la implementación del mencionado dispositivo.
- ❖ Elaborar y aprobar un Protocolo Específico para la instalación, control y uso del dispositivo respectivo para casos de Violencia de Género.
- ❖ Evaluar en forma continua la efectividad del programa de brazaletes, a través de un mecanismo interinstitucional que pueda recomendar su ampliación, reducción o eventual finalización conforme con los logros obtenidos

Por otro lado, y antes de implementar un plan para la utilización de los brazaletes electrónicos de monitoreo como medida de protección en los casos de violencia doméstica, se debería:

- i. Planificar y garantizar la inversión inicial necesaria para la construcción de una central de monitoreo que cuente con el software y hardware adecuados.
- ii. Promover la sostenibilidad del proyecto proveyendo los gastos de personal e infraestructura a largo plazo para el mantenimiento de la central de monitoreo y el seguimiento de las medidas.
- iii. Hasta tanto se elabore y apruebe un documento específico, adherir al protocolo o reglamento del uso del dispositivo establecido a través de la reglamentación nacional (resolución 86), así como la Resolución 484/MJYSGC/16.
- iv. Una vez establecida la autoridad responsable para la implementación del plan, ésta deberá coordinar una ruta crítica interna y externa para la protección de las víctimas de violencia doméstica, donde el brazaletes electrónico de monitoreo esté contemplado como la alternativa principal o prioritaria de protección.
- v. La ruta interna deberá contar con una etapa de investigación interdisciplinaria (informes sociales y psicológicos) que evalúe los riesgos sufridos por las víctimas (directas e indirectas) y recomiende la aplicación del brazaletes electrónico conforme a las necesidades de cada caso.
- vi. La ruta externa deberá contemplar el trabajo interinstitucional necesario para implementar esta tecnología. Las autoridades judiciales, policiales y administrativas involucradas en el proceso de otorgamiento, cumplimiento y seguimiento de la medida deberán contar con oficiales de enlace para el programa de brazaletes electrónicos debidamente capacitados.

## ANEXO I

## RECOMENDACIONES FINALES - MODELO DE PROTOCOLO PARA SU APROBACION

***Sobre la creación e implementación del Sistema:***

El Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género es aquél que permite verificar el cumplimiento de las medidas y penas de prohibición de aproximación a la víctima impuestas en los procedimientos que se sigan por violencia de género en los que la Autoridad Judicial acuerde su utilización. El Sistema proporciona, además, información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas o penas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los dispositivos electrónicos utilizados.

La mejora del contexto de seguridad por medio de este Sistema busca tres consecuencias básicas:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad y contribuir a su recuperación.
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida o pena de prohibición de aproximación impuesta, ya que el Sistema proporciona información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas o penas impuestas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los elementos del Sistema utilizados.
- Disuadir al inculpado/condenado.

Este Sistema se articula de acuerdo con las pautas y reglas que, en su caso, haya establecido la Autoridad Judicial que acuerda su utilización y de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género”, aprobado.

El Ministerio de Seguridad y Justicia deberá proveer la contratación de la prestación del servicio del Sistema de Seguimiento, que (a la manera del caso nacional) es la encargada de realizar las tareas relacionadas con la monitorización, operación e instalación de los dispositivos del Sistema de Seguimiento y control de las alarmas.

Estas tareas deberán ser desarrolladas por un Centro de Control, que es el que se relaciona con los órganos judiciales, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El centro de control deberá estar operativo las 24 horas del día los 365 días del año.

Dispositivos que deberían componer el sistema de seguimiento

**1. Dispositivos para el inculpado/condenado:**

**TRANSMISOR DE RADIOFRECUENCIA (RF):** El transmisor de radiofrecuencia es un brazaletes de pequeñas dimensiones y ligero que emite una señal de radiofrecuencia que es recibida por la unidad 2Track (tanto del propio inculcado/penado como de la víctima), y que incorpora unos sensores que permiten detectar su manipulación o rotura, así como la ausencia de contacto con la piel del usuario.



**UNIDAD 2TRACK:** La unidad 2Track es un dispositivo de localización GPS que incorpora las funcionalidades básicas de un teléfono móvil (comunicación de voz y datos -SMS y GPRS-), además de la recepción de la señal de RF emitida por el transmisor de RF.

## 2. Dispositivo para la mujer



**UNIDAD 2TRACK:** Prácticamente igual a la unidad 2Track que porta el inculcado/condenado, incorpora una antena exterior de radiofrecuencia (RF) que permite detectar la señal de radiofrecuencia del transmisor de RF del inculcado/condenado.

Tecnología empleada por el sistema de seguimiento

El Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en materia de Violencia de Género, deberían basarse en dos tecnologías distintas para determinar la proximidad del inculcado/condenado a la víctima:

- GPS (Global Position System): basada en la constelación de satélites que emiten una señal y mediante unos cálculos más o menos complejos permite determinar la posición en la superficie terrestre donde se encuentra el dispositivo de localización. El GPS proporciona las coordenadas dentro de la superficie terrestre (latitud, longitud y altitud) donde se encuentra el dispositivo.

El margen de error es menor de 5 metros. En los casos en los que el dispositivo de localización pierde la señal GPS, automáticamente conmuta a un modo de seguimiento secundario basado en la localización GSM. La localización GSM consiste en identificar y localizar la estación base (antenas que la operadora móvil tiene distribuidas por toda la geografía nacional) donde está registrado el dispositivo.

- Radiofrecuencia (RF): basada en la emisión de una señal RF de corto alcance desde un emisor (Transmisor de RF) y la recepción por los dispositivos que se encuentran dentro del radio de alcance (unidades 2Track).

#### Funcionamiento del sistema

Corresponde a la Autoridad Judicial acordar que la medida o pena de prohibición de aproximación impuesta en el procedimiento que se siga por violencia de género sea controlada por este Sistema.

La tecnología en la que se basa el Sistema en la actualidad aconseja tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- La distancia de alejamiento aconsejable para que el Sistema sea eficaz debe ser, al menos, de 500 metros: el dispositivo de posicionamiento GPS (denominado 2Track) que porta la víctima se encuentra vinculado a un brazaletes que porta el inculgado/condenado que emite una señal de radiofrecuencia permanentemente y que es recibida por el dispositivo de posicionamiento de la víctima; el dispositivo de la víctima recibe una señal de alarma cuando el dispositivo que porta el inculgado/condenado se encuentra incluso a una distancia de 500 metros, en condiciones óptimas.
- Cada pareja de dispositivos que porta el inculgado/condenado únicamente puede asociarse a una víctima: por las características técnicas de los dispositivos de seguimiento telemático, es necesario instalar al inculgado/condenado, un dispositivo de localización GPS y un brazaletes de radiofrecuencia, por cada una de las personas respecto de las que se pretenda verificar la medida/pena de alejamiento.
- El Sistema permite configurar en los dispositivos cuantas zonas de exclusión fijas se estime necesario, es decir, realizar el seguimiento de la prohibición de aproximación a distintas ubicaciones físicas (e.g. domicilio, lugar de trabajo, centro escolar, término municipal íntegro, etc...).
- El buen funcionamiento de los dispositivos precisa la necesaria colaboración tanto de la víctima como del inculgado/condenado: las características técnicas de los dispositivos del Sistema requieren de la comprensión de su funcionamiento, así como de su colaboración, tanto en el uso adecuado y conservación de los dispositivos, como en la gestión de los eventos (alertas y alarmas) que puedan producirse.

La Resolución judicial que acuerde que la medida o pena de prohibición de aproximación a la víctima impuesta sea controlada por el Sistema se debe comunicar al Centro de Control, con la finalidad de que éste pueda dar de alta en el sistema todos los datos necesarios y proceder a la instalación de los dispositivos.

La colocación del dispositivo al inculgado/condenado se realiza en sede judicial, una vez que la medida le haya sido notificada y en el plazo acordado por la autoridad judicial.

A tal fin debe tenerse en cuenta que la Oficina Judicial comunicará la resolución de inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio; y que en el plazo máximo de 24 horas desde que el Centro de Control reciba la comunicación de la resolución, el personal de la empresa instaladora procederá a la instalación de los dispositivos.

En el supuesto de que en la resolución judicial se fije la fecha y hora de la instalación, debe tenerse en cuenta que deberá comunicarse al Centro de Control con una antelación mínima de 24 horas respecto del momento previsto para la instalación.

Una vez instalados los dispositivos, los avisos que genera el sistema son de dos tipos: alarma y alerta, graduados de mayor a menor riesgo.

Avisos generados por el sistema

Los motivos por los que se generan avisos pueden ser los siguientes:

- ENTRADA EN ZONA DE EXCLUSIÓN FIJA: El inculpado/condenado ha entrado en una de las zonas de exclusión que la Autoridad Judicial ha establecido; es decir, la distancia de la posición del inculpado/condenado con respecto a los lugares concretos a los que se le prohíbe aproximarse (lugar de trabajo, domicilio, colegio, término municipal, etc) fijados en la Resolución Judicial es menor que la establecida en dicha Resolución Judicial.
- ENTRADA EN ZONA DE EXCLUSIÓN MÓVIL: La distancia de la posición del inculpado/condenado con respecto a la víctima es menor que la establecida en la Resolución Judicial, como distancia a la que se le prohíbe aproximarse.
- DETECCIÓN DE LA SEÑAL RF POR LA UNIDAD 2TRACK DE LA VÍCTIMA: El dispositivo de localización de la víctima detecta dicha señal de radio frecuencia, lo que supone que el inculpado/condenado se encuentra (en condiciones óptimas) a menos de 500m de la víctima.
- ROTURA DE LA UNIDAD 2TRACK - BRAZALETE: El dispositivo de localización del inculpado/condenado o su brazaletes (transmisor de radiofrecuencia) se ha roto o ha sido manipulado.
- BATERÍA BAJA DE LA UNIDAD 2TRACK - BRAZALETE: El dispositivo de localización del inculpado/condenado o su brazaletes se están quedando sin batería.
- PRESIÓN DEL BOTÓN DE PÁNICO: La víctima ha generado una alerta de pánico desde su dispositivo de localización. Automáticamente, además de la entrada del evento en el sistema, se establece una llamada de voz con el centro de control para verificar el motivo.
- ENTRADA EN ZONA DE PROXIMIDAD: El inculpado/condenado se encuentra en una zona próxima a una de las zonas de exclusión fijas que la Autoridad Judicial ha establecido o a la víctima.
- SEPARACIÓN BRAZALETE – UNIDAD 2TRACK: El brazaletes que porta el inculpado/condenado se ha distanciado unos metros con respecto a su dispositivo de localización GPS.

A efectos de los avisos por proximidad que genera el sistema, es importante que el órgano judicial comunique al Centro de Control cualquier resolución que excepcionalmente pueda dar lugar a que el inculpado/condenado y la víctima coincidan en un mismo lugar (e.g. citaciones judiciales) o a que el inculpado/condenado entre en la zona de exclusión (e.g. autorización para citas periódicas o puntuales en algún servicio médico, etc.).

Cuando se produce una alarma, el Centro de Control realiza las comunicaciones previstas en el Protocolo de actuación para cada tipo de alarma y, además, elabora un informe que será remitido a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal.

Los informes se remiten el primer día laborable tras la alarma.

**Modelo – base de Protocolo de actuación:**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y PENAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se pone en marcha el "Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en materia de Violencia de Género" (en adelante el Sistema), cuyo objetivo principal es mejorar la seguridad y protección de las víctimas y generar confianza para poder abordar su recuperación. El Sistema permite verificar el cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento impuestas en los procedimientos que se sigan por violencia de género en que se estime oportuno, de acuerdo con las pautas y reglas que, en su caso, haya establecido la Autoridad Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

De igual modo, el Sistema proporciona información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento o incumplimiento de las medidas o penas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los elementos de vigilancia utilizados.

La mejora del contexto de seguridad por medio de este Sistema busca tres consecuencias básicas:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad.
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida o pena de alejamiento.
- Disuadir al agresor.

El presente Protocolo tiene por finalidad garantizar y homogeneizar la plena operatividad del Sistema, estableciendo pautas generales de actuación y comunicación de las personas que intervienen en estas situaciones, así como el conocimiento por éstas de su funcionamiento y virtualidad, que facilite la adecuada intervención en cada supuesto concreto. El Protocolo ha sido elaborado a propuesta del Comité de Seguimiento del Sistema de Seguridad Pública para la implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de violencia de género, y debe ser aprobado e incorporado por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## 1. ACTUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE DETECCIÓN DE PROXIMIDAD.

### 1.1 Actuaciones previas a la instalación:

#### 1.1.1. Características del Sistema

La tecnología en la que se basa el sistema en la actualidad aconseja tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Cada pareja de dispositivos que porta el inculpado/condenado únicamente puede asociarse a una víctima.
- La distancia de alejamiento aconsejable para que el sistema sea más eficaz debe ser, al menos, de 500 metros.
- El buen funcionamiento de los dispositivos precisa la necesaria colaboración tanto de la víctima como del inculpado/condenado. En todo caso, el Centro de Control comunicará al órgano judicial cualquier factor que incida en la eficacia del sistema del que tenga conocimiento tanto con carácter previo a la instalación de los dispositivos como a lo largo del periodo en que se encuentren activos.

1.1.2. Resolución del órgano judicial acordando que la medida cautelar o pena de alejamiento impuesta sea controlada por el Sistema.

El Centro de Control dispondrá de un procedimiento para poder verificar en cualquier momento la disponibilidad de dispositivos.

1.1.3. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la imposición del dispositivo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

La Oficina Judicial comunicará la Resolución, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por vía telemática o por fax, debiendo quedar constancia de su recepción.

1.1.4. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la imposición del dispositivo al Centro de Control:

La Oficina Judicial comunicará de forma inmediata al Centro de Control la resolución que hubiere acordado la implantación del Sistema de Seguimiento, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido. En la comunicación de la resolución judicial que se remita al Centro de Control, será necesario hacer constar, para proceder a la instalación, la siguiente información, tanto del inculcado/condenado como de la víctima: DNI o pasaporte, nombre y apellidos completos, dirección postal de residencia, teléfonos de contacto así como la distancia y las zonas de alejamiento.

El Centro de Control deberá dar de alta en el Sistema los datos de la víctima y del inculcado o condenado, así como del cuerpo policial responsable de la protección de la víctima y del período estipulado de vigencia de la medida o pena de alejamiento y, en su caso, del seguimiento por medios telemáticos, de acuerdo con la información proporcionada por el órgano judicial. Recibido el aviso anterior, el Centro de Control procederá inmediatamente a la preparación de los correspondientes equipos a instalar.

A continuación, el Centro de Control establecerá contacto personal con la víctima, acordará el momento y el lugar de la instalación del dispositivo para la víctima (DLV), le solicitará información sobre otras personas de contacto (familiares, etc.), y le aclarará cualquier duda sobre el funcionamiento del sistema. En caso de ser necesario para el seguimiento de la medida o pena de alejamiento, el Centro de Control recabará otros datos complementarios del cuerpo policial responsable de la protección de la víctima.

1. 2 Instalación de los equipos de detección de proximidad.

1.2.1. En el plazo máximo de 24 horas desde que el Centro de Control reciba la comunicación de la resolución que acuerde la utilización del sistema de detección de proximidad, el personal de la empresa instaladora procederá a la instalación y entrega del correspondiente equipo a la víctima, le explicará su funcionamiento y normas básicas para su mantenimiento, y le entregará la guía de uso y mantenimiento de los equipos. Siempre se facilitará el DLV a la usuaria con carácter previo a la instalación del dispositivo para el inculcado o condenado (DLI). El DLV se entregará preferentemente en el domicilio de la usuaria. Si esto no fuese posible, se hará en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la usuaria. La usuaria dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLV, la guía de uso, que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento, que las ha comprendido y que presta su consentimiento a los efectos previstos en la normativa de protección de datos personales.

1.2.2. La colocación del DLI al inculcado o condenado se realizará en sede judicial, una vez que le haya sido notificada y en el plazo acordado por la autoridad judicial. En el mismo lugar comparecerá el personal de la empresa instaladora para proceder a su colocación, a tal efecto, el órgano judicial comunicará al Centro de Control la fecha y hora previstas para la instalación del DLI. El inculcado o condenado dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLI, la guía de uso y que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento y que las ha comprendido.

1.2.3. Realizadas las actuaciones anteriores, el Centro de Control comunicará inmediatamente al cuerpo policial responsable de la protección de la víctima, por vía telemática o por fax, la instalación del sistema, adjuntando copia firmada de la explicación y comprensión del DLV por la víctima y del DLI por el inculcado o condenado.

1.3. Duración del control en penas de alejamiento:

En los supuestos en que la instalación se haya acordado para el control en penas de alejamiento, transcurridos ocho meses desde la instalación, el Centro de Control comunicará al órgano judicial que acordó la instalación el plazo de tiempo transcurrido desde la misma, entendiéndose que se mantiene en defecto de resolución expresa en contrario por parte de la Autoridad Judicial. Dicha comunicación se reiterará cada 8 meses.

2. GESTIÓN DE AVISOS. Los avisos que genera el sistema son de dos tipos: alarma y alerta, graduados de mayor a menor riesgo.

2.1 Alarmas:

2.1.1 Incidencia técnica grave: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y suponga el cese de su funcionamiento.

2.1.2 Entrada del inculcado o condenado en zona de exclusión.

2.1.3 Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización.

2.1.1. Incidencia técnica grave

Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

El Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (los que correspondan a las policías autonómicas). El operativo policial de protección se activará siempre que sea necesario y, en todo caso, cuando se produzca la rotura del brazalete, la extracción del mismo sin ruptura o la descarga de la batería del DLI. Cuando la resolución de la incidencia requiera un encuentro con el inculcado o condenado, el Centro de Control se pondrá en contacto con la unidad policial competente para determinar si es necesario que aquél se desplace a una dependencia policial para la solución de la incidencia. En tal caso, el Centro de Control comunicará al inculcado o condenado a qué dependencia deberá dirigirse. Si el inculcado o condenado se negara a colaborar en la resolución de la incidencia, la unidad policial competente lo comunicará de inmediato al órgano judicial que acordó el seguimiento por 5 medios telemáticos o, en su defecto, al juzgado de guardia activando en todo caso las medidas policiales de protección que correspondan.

#### Comunicación a la víctima

El Centro de Control informará a la usuaria sobre el fallo del sistema y que se ha puesto en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, salvo en aquellos supuestos en que la incidencia se restaure en el transcurso de la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Una vez resuelta la incidencia, el Centro de Control lo pondrá en conocimiento de la víctima y, en el caso de que la incidencia se hubiera comunicado a otras instancias, también pondrá en conocimiento de éstas su resolución.

#### 2.1.2. Entrada del inculpado o condenado en zona de exclusión

##### Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

El Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (los que correspondan a las policías autonómicas). El Centro de Control mantendrá comunicación permanente con la Unidad policial competente con la finalidad de facilitarle la localización del inculpado o condenado y de la víctima. Se activará inmediatamente el operativo policial de protección.

#### Comunicación a la víctima

El Centro de Control contactará con la usuaria para conocer su estado y localización y facilitarle las orientaciones adecuadas a su situación, sin perjuicio de la información sobre autoprotección que la unidad policial competente deba facilitarle directamente. Con vistas a poder facilitar a la usuaria las orientaciones adecuadas, la Unidad policial competente informará al Centro de Control sobre la situación del inculpado/condenado.

#### 2.1.3. Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización

En los casos de pérdida temporal de cobertura del sistema de localización, cuando las circunstancias concretas de la situación lo aconsejen, el Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (los que correspondan a las policías autonómicas). Tan pronto como se recupere la cobertura, el Centro de Control comunicará con carácter inmediato a las mismas unidades policiales la localización de la víctima y del inculpado o condenado.

#### 2.2. Alertas:

2.2.1. Incidencia técnica leve: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema que suponga un funcionamiento anormal del sistema, pero no su interrupción.

2.2.2. Aproximación del inculpado o condenado a la zona de exclusión.

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima.

2.2.1. Incidencia técnica leve Con carácter general, la existencia de una incidencia técnica leve no dará lugar a ninguna comunicación inmediata por parte del Centro de Control. No obstante, se procederá de conformidad con lo previsto para las incidencias técnicas graves cuando se estime que existe una situación de riesgo.

2.2.2. Aproximación del inculpado o condenado a la zona de exclusión El Centro de Control comunicará con el inculpado o condenado cuando la aproximación de éste a la zona de exclusión sea tal, que se presuma una inminente entrada en la misma, con la finalidad de

evitarla. Si llega a producirse la entrada, la situación pasará a calificarse de alarma y se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2.

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima El Centro de Control se pondrá en contacto con la usuaria para verificar si se trata de una llamada accidental u obedece a una situación de peligro. Tanto si no se logra la comunicación como si se constata que se encuentra en una situación de peligro, se actuará de conformidad con lo previsto para los casos de alarma en el apartado 2.1.2.

2.3. Disposiciones comunes a todo tipo de alarmas: Cuando se produzca una alarma, el Centro de Control elaborará un informe que será remitido a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal. Cuando la alarma se haya producido como consecuencia de la entrada del inculpado o condenado en la zona de exclusión, el Centro de Control remitirá también el informe al punto de contacto policial que se establezca, a nivel provincial, para su remisión a la unidad que instruya atestado por el posible quebrantamiento de la medida o pena de alejamiento.

### 3. CESE DE LA MEDIDA DE SEGUIMIENTO Y RETIRADA DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.

3.1 La Resolución judicial que acuerde la desinstalación de los dispositivos se comunicará por la Oficina Judicial, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por vía telemática o por fax debiendo quedar constancia de su recepción.

3.2. La Oficina Judicial comunicará de forma inmediata al Centro de Control la resolución que hubiere acordado el cese del seguimiento, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido.

3.3 Una vez recibida dicha comunicación, el personal de la empresa instaladora procederá a la retirada del dispositivo implantado, de acuerdo con lo señalado por el órgano judicial.

3.4. La retirada del dispositivo al inculpado o condenado se realizará en sede judicial. En el caso de la víctima, se realizará en su domicilio, en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la usuaria.

3.5. Una vez retirado el dispositivo, el Centro de Control lo comunicará inmediatamente a la autoridad judicial y a la unidad policial responsable de la protección a la víctima.

### 4. RETIRADA TEMPORAL DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.

4.1. La retirada temporal del dispositivo por razones médicas, de seguridad, y de ingreso en prisión o en el calabozo, será acordada por la autoridad judicial y se realizará por el personal de la empresa instaladora de conformidad con lo dispuesto en la resolución que la autorice. Para su posterior instalación, se procederá igualmente conforme a lo que resuelva la autoridad judicial.

4.2. En los supuestos anteriores, cuando concurren razones de urgencia que obliguen a la retirada inmediata del dispositivo, la unidad policial que intervenga o tenga conocimiento del hecho comunicará, a la mayor brevedad, al juzgado que dictó la medida, la retirada del dispositivo y el motivo de la misma, e informará de ello al centro de control. Cuando cesen las razones que motivaron su retirada, la unidad policial competente lo comunicará al juzgado que

dictó la medida o, en su defecto, al juzgado de guardia, para que acuerde lo que proceda. Si se acordara la reinstalación del dispositivo, el juzgado lo comunicará al Centro de Control que, en el plazo máximo de 24 horas desde que reciba dicha comunicación, procederá a la instalación del correspondiente equipo.

4.3 En todo caso, el cuerpo policial competente adoptará las medidas necesarias para la protección de la víctima.

## 5. INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

5.1. La instalación y desinstalación de un dispositivo de seguimiento con ocasión del ingreso, excarcelación o permisos penitenciarios de un inculpado o condenado que se encuentre interno en algún Centro Penitenciario se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el correspondiente protocolo aprobado a tal efecto por la Administración Penitenciaria competente.

5.2. En el caso de reingreso del inculpado o condenado en el Establecimiento Penitenciario como consecuencia de la conclusión de un permiso penitenciario previamente comunicado a la autoridad Judicial que hubiera acordado la instalación del Sistema, no será necesario el dictado de una nueva resolución judicial para la desinstalación del DLI

5.3. Cuando, con carácter previo al ingreso del inculpado o condenado en un centro penitenciario, se hubiera producido la retirada temporal del dispositivo en los supuestos del apartado 4 del presente protocolo, la unidad policial competente comunicará tal circunstancia al referido centro, tan pronto como se produzca el ingreso del mismo. A tal efecto, la unidad policial que hubiera intervenido en la retirada temporal del dispositivo elaborará un acta haciendo constar tal circunstancia, que acompañará al detenido hasta su ingreso en prisión o puesta en libertad.

## ANEXO. COMPONENTES DEL SISTEMA.

1. DISPOSITIVOS PARA EL INCULPADO/CONDENADO (DLI) El inculpado/condenado está equipado con un transmisor fijado a su cuerpo y una unidad de rastreo GPS.

1.1. Transmisor de Radiofrecuencia (RF) ajustado al cuerpo El transmisor se encuentra ajustado de forma segura a la muñeca o al tobillo del inculpado/condenado por medio de una correa que detecta manipulaciones. El transmisor se empareja con el dispositivo de rastreo y emite repetidamente señales de radiofrecuencia (RF), que se utilizan para verificar que el dispositivo de rastreo GPS está efectivamente siendo portado por el inculpado/condenado. El transmisor se alimenta de baterías de Litio, que tienen una vida útil de 6 meses en pleno funcionamiento. El estado de "batería baja" se establece y transmite aproximadamente de 7 a 10 días antes del completo desgaste de la batería. Un vez que el transmisor alcanza este estado, la unidad de rastreo GPS lo detecta y registra un mensaje de "Batería baja del TX", que es enviado al centro de control. El transmisor está hecho de un material hipoalergénico y es resistente al agua.

1.2 2Track-Unidad de rastreo GPS El inculpado/condenado porta la unidad de rastreo GPS, que rastrea constantemente movimientos y ubicación, utilizando la tecnología GPS. La unidad de rastreo GPS está equipada con un receptor de RF, el cual recibe las señales del transmisor del inculpado/condenado y verifica su proximidad a la unidad de rastreo GPS.

2. DISPOSITIVO PARA LA VÍCTIMA (DLV) 2Track – Dispositivo de alerta en movimiento La víctima se encuentra equipada con un dispositivo GPS de alerta en movimiento que proporciona una alerta sonora, visual y/o de vibración cuando el transmisor del inculpado/condenado se encuentra dentro del rango de alcance establecido. Cuando la señal RF del transmisor del inculpado/condenado es detectada en el dispositivo de la víctima, éste envía una alerta al centro de control. En una situación de pánico la víctima puede utilizar al botón de emergencia para generar una llamada saliente a un número de emergencia predefinido.

### 3. FUNCIONALIDADES COMUNES DE LAS UNIDADES 2TRACK

- La unidad 2 Track proporciona posicionamiento de ubicación global (GPS). - La unidad 2Track permite la comunicación por texto (SMS) y voz bidireccionalmente con el usuario/a. - La unidad 2 Track genera mensajes de alarma si se transgrede la orden de restricción. Los mensajes de alarma, así como la localización, se transmiten al centro de control a través de la red móvil GPRS. - Localización GSM: en los casos en los que la unidad de seguimiento pierde la señal GPS, automáticamente conmuta a un modo de seguimiento secundario basado en la localización GSM.

4. CENTRO DE CONTROL Las labores de monitorización, seguimiento y control de las alarmas que se produzcan se desarrollan por puestos de operación las 24 horas del día los 365 días del año.

---

<sup>i</sup> [http://www.laarena.com.ar/la\\_ciudad-pulseras-electronicas-para-casos-de-violencia-de-genero-1049775-115.html](http://www.laarena.com.ar/la_ciudad-pulseras-electronicas-para-casos-de-violencia-de-genero-1049775-115.html)

<sup>ii</sup> [https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion\\_9/Opinion\\_Tecnica\\_Consultiva\\_009-2013.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_9/Opinion_Tecnica_Consultiva_009-2013.pdf)

<sup>iii</sup> [https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion\\_9/Opinion\\_Tecnica\\_Consultiva\\_009-2013.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/TechnicalConsultativeOpinions2013/Opinion_9/Opinion_Tecnica_Consultiva_009-2013.pdf)

<sup>iv</sup> CIDH. Informe de Fondo No. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros (Estados Unidos), 21 de julio de 2011, párr. 132.)

<sup>v</sup> CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica.

<sup>vi</sup> Ibidem.

<sup>vii</sup> <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit>

<sup>viii</sup> [https://circulodeanalisiseconomicodelderecho.wordpress.com/2016/03/07/la-vigilancia-electronica-a-distancia-a-procesados-y-condenados/#\\_ftn37](https://circulodeanalisiseconomicodelderecho.wordpress.com/2016/03/07/la-vigilancia-electronica-a-distancia-a-procesados-y-condenados/#_ftn37)

<https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/238910.pdf>

<http://cep-probation.org/wp-content/uploads/2015/03/Day-3.1-Presentation-Edna-Erez-B.pdf>

<sup>ix</sup> <http://www.mef.gob.pa/es/direcciones/oficinalInstitucionalRecursosHumanos/Documents/Ley%20del%20Femicidio.pdf>

<sup>x</sup> <http://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/brazalete-electronico-uso-en-australia>

<https://www.theguardian.com/australia-news/2015/may/17/domestic-violence-offenders-may-be-tracked-using-gps-ankle-bracelets>

<http://www.itnews.com.au/news/nsw-to-electronically-track-domestic-violence-offenders-421062>

<sup>xi</sup> <http://www.economiahoy.mx/politica-eAm-cl/noticias/7218445/12/15/Aprueban-en-general-proyecto-que-busca-incorporar-brazalete-electronico-.html>

[http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej18/PENA\\_12.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej18/PENA_12.pdf)

- xii <http://www.larednoticias.com/noticias.cfm?n=92701>
- xiii <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-brazaleteelectronico-arrestodomiciliario-prisionpreventiva-justicia.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. [ElComercio.com](http://www.elcomercio.com)
- xiv <https://www.presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/sistema-de-pulseras-electronicas-se-extendera-a-todo-el-pais-en-un-plazo-de-dos-anos>  
<http://www.elpais.com.uy/opinion/editorial/violencia-domestica.html>
- xv <http://eldia.com.do/el-uso-de-grilletes-no-es-nuevo-en-el-pais/>  
<http://monitoreos.net/category/dominicana/>
- xvi <http://www.tnp.no/norway/panorama/3539-electronic-bracelet-will-protect-domestic-violence-victims-in-norway>  
<http://www.krad.no/om-krad/english/domestic-violence-measures>
- xvii [http://elpais.com/diario/2010/07/19/sociedad/1279490403\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/07/19/sociedad/1279490403_850215.html)  
<http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/preguntas/violencia.htm#brazalete>  
[http://politica.elpais.com/politica/2014/12/09/actualidad/1418155267\\_624032.html](http://politica.elpais.com/politica/2014/12/09/actualidad/1418155267_624032.html)  
[http://www.abc.es/sociedad/abci-73-por-ciento-pulseras-contra-maltrato-compraron-2009-no-usado-201603162156\\_noticia.html](http://www.abc.es/sociedad/abci-73-por-ciento-pulseras-contra-maltrato-compraron-2009-no-usado-201603162156_noticia.html)
- xviii - See more at: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments#sthash.duJ06ChJ.dpuf>
- xix Libro Femicidio y Debida Diligencia, Estándares Internacionales y Prácticas Locales.- Defensoría General de la Nación. - 1aed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Defensoría General de la Nación ; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Amnistía Internacional, 2015
- xx NELLIS, Mike, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales: Recent developments and future prospects", British Journal of Criminology, 1991, 31(2), pp. 165-185.
- xxi BURREL, William y GABLE, Robert, "From B.F. Skinner to Spiderman to Martha Stewart: The Past, Present and Future of electronic monitoring of offenders", Probation and Parole, Current Issues, 2008, pp.101-118.
- xxii NELLIS, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales", cit. nota n° 16
- xxiii NELLIS, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales", cit. nota n° 16.
- xxiv SCHMIDT, Annesley, Discussion Paper 4-88: The use of electronic monitoring by criminal justice agencies, Washington: National Institute of Justice, 1988. Cit.: NELLIS, "The electronic monitoring of offenders in England and Wales", cit. nota n° 16.
- xxv Para efectos del presente artículo, se utilizaran de manera indistintamente las expresiones "control telemático" o "control electrónico".
- xxvi RENZEMA, Marc, "Electronic Monitoring's Impact on Reoffending", 2003, p. 10. La traducción es de la autora. Disponible en <http://www.correctechllc.com/articles/13.pdf> [visitado el 15.04.2013].
- xxvii CROWE et al., Offenders Supervision with Electronic Technology, cit. nota n°42. Cfr.: DEMICHELE/ PAYNE, Offender supervision, cit. nota n° 32.
- xxviii CROWE et al., Offenders Supervision with Electronic Technology, cit. nota n°42. Cfr.: DEMICHELE/ PAYNE, Offender supervision, cit. nota n° 32.
- xxix PETERSILIA, Joan, When prisoners come home. Parole and Prisoner Reentry, Nueva York: Oxford University Press, 2003.
- xxx CROWE et al., Offenders Supervision with Electronic Technology, cit. nota n° 42. Cfr.: DEMICHELE/PAYNE, Offender supervision, cit. nota n°32.
- xxxi EREZ, Edna; IBARRA, Peter, "Making Your Home a Shelter. Electronic Monitoring and Victim Re-entry in Domestic Violence Cases", British Journal of Criminology, 2007, 47 (1) pp.100-120
- xxxii IBARRA, Peter y EREZ, Edna, "Victim-centric Diversion? The electronic monitoring of domestic violence cases", Behavioral Sciences and the Law 23 (2005), pp. 259-276, p. 260. La traducción es de la autora.
- xxxiii Corresponde a una conversión de 500 pies.
- xxxiv GONZÁLEZ, El control telemático en el sistema penal, cit. nota n° 38.
- xxxv EREZ, Edna; IBARRA, Peter; BALES, William y GUR, Oren, GPS Monitoring Technologies and Domestic Violence: An Evaluation Study, Washington: National Criminal Justice Reference Service, 2012. Disponible en [http://www.ncdsv.org/images/GPSMonitoringTechnologiesAndDVandEvaluationStudy\\_6-2012.pdf](http://www.ncdsv.org/images/GPSMonitoringTechnologiesAndDVandEvaluationStudy_6-2012.pdf) [visitado el 12.04.2013].
- xxxvi GOFFMAN, Erving, Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity, Nueva York: Simon & Schuster, 1963.
- xxxvii NELLIS, "Surveillance and Confinement", cit. nota n° 96, p. 50.
- xxxviii MAIR, George; NEE, Claire, Curfew orders with electronic monitoring: the trials and their result, Home office Research Study 163, London Home Office, 1990.
- xxxix BRAITHWAITE, John, Crime, Shame and Reintegration, Cambridge: Cambridge University Press, 1989

<sup>xi</sup> SHERMAN, Lawrence, "Defiance, deterrence, and irrelevance: A theory of criminal sanction", *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 30 (1993), pp. 445-473. Cit.: GAINEY, Randy; PAYNE, Brian "Understanding the experience of house arrest with electronic monitoring: An analysis of quantitative and qualitative data", *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 2000, 44 (1), pp. 84-96.

<sup>xii</sup> GAINEY/PAYNE, "Understanding the experience of house arrest", cit. nota n° 169, p. 94. La traducción es de la autora.

<sup>xiii</sup> HUCKLESBY, "Vehicles of desistance", cit. nota n° 172, p. 66. La traducción es de la autora.

<sup>xiiii</sup> MARTINOVIC, The punitiveness of electronically monitored, cit. nota n° 28.

<sup>xlv</sup> BOTTOS, An overview of Electronic Monitoring in Corrections, cit. nota n° 102.

<sup>xlvi</sup> IGLÉSIAS/PÉREZ, "La pena de localización permanente", cit. nota n° 182.

<sup>xlvii</sup> JHSA, Electronic monitoring, 2000. Disponible en <http://www.johnhoward.ab.ca/pub/A3.htm> [visitado el 12.04.2013].

AMSTRONG, Troy; REINER, Gary; PHILLIPS, Joel, *Electronic monitoring programs: an overview*, Sacramento: EMT Group Inc., 1987. Disponible en <http://www1.spa.american.edu/justice/documents/3335.pdf> [visitado el 12.04.2013].

<sup>xlviii</sup>

<sup>xlviii</sup> JHSA, Electronic monitoring, cit. nota n° 188.

<sup>lix</sup> AMSTRONG et al. *Electronic monitoring programs*, cit. nota N°189, p. 9.

<sup>l</sup> HOUK, Julie, "Electronic Monitoring of Probationers: A Step Towards Big Brother", *Golden Gate University Law review*, 14 (2), 1984, p. 441. Cit: AMSTRONG et al., *Electronic monitoring programs*, cit. nota n° 189, p. 9. La traducción es de la autora.

<sup>li</sup> GONZÁLEZ, "El control telemático en el sistema penal", cit. nota n° 38

<sup>lii</sup> Véase, por todos, la STC 207/1990, FJ 6°.

<sup>liii</sup> GONZÁLEZ, "El control telemático en el sistema penal", cit. nota n° 38, p.8.

<sup>liv</sup> JHSA, *Electronic monitoring*, cit. nota n° 188, p. 12. La traducción es de la autora.

<sup>lv</sup> IGLÉSIAS/PÉREZ, "La pena de localización permanente", cit. nota n° 182

<sup>lvi</sup> De esta forma, el artículo 23 septies del proyecto establecía que "La instalación, mantención y utilización de los dispositivos de control telemático de que trata esta ley, serán siempre gratuitas para los sujetos afectos al sistema de monitoreo telemático.

Excepcionalmente, se podrá cobrar, total o parcialmente, por la utilización del dispositivo de control telemático a los sujetos afectos al sistema de monitoreo que dispongan de recursos para financiarlo privadamente. Para estos efectos, se considerará, al menos, su nivel de ingresos, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependa, en conformidad al reglamento al que hace referencia el artículo siguiente. BCN, *Historia de Ley N° 20.603*, cit. nota n° 86, p. 34.

Siempre que procediere el cobro por la utilización del sistema de monitoreo telemático, se deberá informar al condenado de dicha circunstancia en forma previa a la instalación del correspondiente dispositivo."

<sup>lvii</sup> Libro Femicidio y Debida Diligencia, Estándares Internacionales y Prácticas Locales.- Defensoría General de la Nación. - 1aed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Defensoría General de la Nación ; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Amnistía Internacional, 2015. Pag. 42 y sig.